

Sesión ordinaria

En Santiago, a cinco de Enero de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, se reunió el Tribunal Calificador de Elecciones con la asistencia de sus miembros, Ministros don Sergio Muñoz Gajardo, doña Margarita Herreros Martínez, don Pedro Pierry Arrau y don Jorge Ibáñez Vergara. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

I.- Lectura del acta de la sesión ordinaria de 29 de Diciembre de 2008.

Se dio lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el día lunes veintinueve de Diciembre de dos mil ocho, siendo aprobada íntegramente y sin observaciones.

II.- Lectura del acta de los asuntos contenidos en la pauta de 31 de Diciembre de 2008.

Se dio lectura al acta que contiene los asuntos contenidos en la pauta del día treinta y uno de Diciembre de dos mil ocho, resueltos por la señora Presidenta Subrogante doña Margarita Herreros Martínez.

ASUNTOS

JURISDICCIONALES

III.- Rol N°213-2008. Recurso de apelación. Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana. Elección

En el Rol N°213-2008 que contiene el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Pavez Urrutia y otros, Miembros del Colegio de Profesores de Chile A.G., en contra de la sentencia del Segundo Tribunal Electoral de la

**de directorio del Colegio
de Profesores de Chile.**

Región Metropolitana de Santiago, que no dio lugar a la reclamación electoral derivada de la elección de directorio de la entidad mencionada, proceso concluido el día dos de Noviembre de dos mil siete, el Tribunal adoptó el siguiente acuerdo:

“VISTOS:

“Se reproduce la sentencia apelada con excepción de los motivos tercero, cuarto y quinto, que se eliminan.

“Y TENIENDO, EN SU LUGAR, PRESENTE:

“1º) Que los fundamentos en que descansa la reclamación de fojas 16, son los siguientes: a) El resultado de 39 preferencias, de la Lista H por la que postuló el señor Roberto Villagra Reyes, que arrojó la mesa 47, de la comuna de Los Andes, perteneciente a la Vª Región, que fue contabilizado por el Comité Electoral Regional, fue omitido por el Comité Electoral Nacional; b) El resultado de la Lista H, recién aludida, obtenido en la mesa 1, de la comuna de San Esteban, fue preterido por el Comité Electoral Nacional; y c) El Comité Electoral Nacional no consideró el reclamo acogido por el Comité Electoral Regional de la VI Región por el que se ordenó completar la jornada electoral en la mesa que funcionó en el Colegio Gabriela Mistral de la comuna de Machalí;

“2º) Que, por su parte, el Comité Electoral Nacional al contestar, a fojas 110, expresa, en el mismo orden reseñado en el considerando precedente, lo siguiente : a) Que es efectivo lo expuesto por los reclamantes ya que el acta de la mesa 47 de la comuna de Los Andes, no fue incluida en el escrutinio general porque no fue recibida -oportunamente ni por ningún medio- por el Comité Electoral Nacional, esto es, antes del dos de Noviembre de dos mil siete, sino que fue recibida por fax el cinco de Diciembre del año ante pasado con indicación, de la señora Presidenta del Comité Electoral Regional, de haberla entregado el día veintiocho de Noviembre de dos mil siete; b) Que es efectivo que el resultado de la mesa 1 de San Esteban fue recibido oportunamente, pero que por un error del digitador se omitió en el escrutinio general; y c) Que es efectivo que no se cumplió lo resuelto por el Comité Electoral de la VI Región, de reabrir la mesa ubicada en el Colegio Gabriela Mistral de Machalí, toda vez que el Comité Electoral Nacional estimó podría ser imprudente tal medida, por cuanto existe la posibilidad que la votación fuere inducida en atención a que los resultados ya habían comenzado preliminarmente a entregarse;

“3º) Que, por su parte, a fojas 113, el Presidente Nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G., don Jaime Gajardo Orellana, en su calidad de tercero interesado, expresa que los reclamantes no señalaron la forma en que el

Comité Electoral Nacional habría incurrido en los vicios denunciados y que tanto el Reglamento como la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, aplicable supletoriamente, tienen como fundamento el resguardo de la fe pública y de la voluntad democrática de los miembros de la asociación y, en este contexto, sumado al principio de la buena fe, los candidatos, listas y apoderados deben denunciar de la manera más rápida los errores detectados, aspecto que no sucedió tanto en relación con la mesa 47 de Los Andes como en la mesa 1 de San Esteban, de cuyas omisiones no se tuvo conocimiento si no por la interposición del reclamo de autos y que respecto del cierre anticipado de la mesa de Machalí la reapertura sólo se comunicó a nivel nacional tres o cuatro días después del cierre de las mesas a nivel país;

“4º) Que el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago, en la sentencia apelada, omite pronunciamiento acerca de los fundamentos a que se hace referencia en los capítulos anteriores, por estimar que se tratan de vicios que debieron ser subsanados mediante los mecanismos internos de la asociación gremial;

“5º) Que no obstante el razonamiento aplicado por el Tribunal Electoral Regional, lo sometido al conocimiento y decisión de la Justicia Electoral es el llamado a corregir los agravios producidos por errores, sean éstos

voluntarios o involuntarios, con tal que éstos, por una parte, se encuentren acreditados –lo que en la especie acontece con el reconocimiento expreso del reclamado y del tercero interesado– y, por la otra, no aparezca, de lo obrado en autos, que hayan sido subsanados por los canales internos de la organización;

“6º) Que, en este orden de ideas, resulta evidente y gravitante el reconocimiento que hace el reclamado y el tercero interesado respecto de la efectividad de los fundamentos que sustentan la reclamación, toda vez que asumen el error pero le restan identidad suficiente para incluirlos en el escrutinio general, ya sea porque no se intentaron los recursos internos de reclamo, ya sea porque el acta fue presentada fuera de plazo o la reapertura de la mesa del Colegio Gabriela Mistral de Machalí les pareció extemporánea por la entrega preliminar de resultados que se estaba haciendo;

“7º) Que para este Tribunal, conforme lo autoriza el artículo 95 de la Constitución Política de la República –de proceder como jurado en la apreciación de los hechos– resulta que los vicios denunciados y aceptados por el Comité Electoral Nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G. afectan el resultado general de la elección pues se ha omitido votación y se ha impedido que electores puedan sufragar, constituyendo estas infracciones defectos suficientes que pueden redundar en la elección de candidatos distintos de los que han señalado electos;

“8º) Que ratifica esta interpretación lo establecido en el artículo 10, inciso final, de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, que señala: *“La resolución de las calificaciones y reclamaciones comprenderá también el conocimiento de cualquier vicio que afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto eleccionario de que se trate.”*; y

“9º) Que del análisis precedente resulta necesario colegir que corresponde que el Comité Electoral Nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G. incluya en el escrutinio general las votaciones de las mesas 47 de Los Andes y 1 de San Esteban y de que, en la mesa que funcionó en jornada parcial en el Colegio Gabriela Mistral de Machalí, se proceda a recibir la votación de los electores que no pudieron hacerlo por haberse cerrado anticipadamente.

“Con lo relacionado, se revoca la sentencia de tres de Octubre de dos mil ocho, escrita a fojas 226, y, en su lugar, se declara que se acoge el reclamo de fojas 13, interpuesto por los señores Jorge Pávez Urrutia, Gustavo Méndez Araya, Roberto Villagra Reyes, Bartolomé Rojas Espinoza, Hugo Lillo Inostroza, Inés Alcaraz Narváez, Zulema Vásquez Ramírez, Johanna Morales Concha, Ana Aravena Jara y Nora Zurita Cabello,

**IV.- Rol N°254-2008.
Recurso de apelación.
Tribunal Electoral de la
VIII Región del Biobío.
Alcalde de la comuna de
Ranquil don José Bravo
Delgado. Faltas graves a
las normas sobre
probidad administrativa.**

debiendo el Comité Electoral Nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G. incluir en el escrutinio general las votaciones de las mesas 47 de Los Andes y 1 de San Esteban y, en su oportunidad, incluir el resultado de la mesa que funcionó en el Colegio Gabriela Mistral de Machalí, luego que se verifique la votación de los electores que no sufragaron en el proceso de renovación de autoridades gremiales, proceso que deberá verificarse dentro de los treinta días de ejecutoriada la sentencia, debiendo el Comité Electoral Nacional organizarlo, desarrollarlo y finiquitarlo.

“Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

El Rol N°254-2008 se refiere al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la VIII Región del Biobío, que acogió la solicitud de remoción interpuesta en contra del Alcalde de la comuna de Ranquil, don José Bravo Delgado, por contravención grave a las normas sobre probidad administrativa.

Al respecto se dio cuenta de la admisibilidad del recurso decretándose lo siguiente:

“Se declara admisible el recurso.

“A fojas 463, a lo principal, téngase presente; al otrosí, autos en relación.

“Se fija el día doce de Enero de dos mil nueve, para oír los alegatos de las partes, los que no podrán exceder de quince minutos por cada una.

“Al tenor de los numerales 7° y 8° del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre Recursos de Apelación, publicado en el Diario Oficial de tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se fija las trece horas con treinta minutos para el inicio de la audiencia respectiva, con indicación que los alegatos no se escucharán antes de las quince horas.

“Notifíquese y anúnciese.”

FUERA DE MINUTA

**V.- Rol N°1-2009.
Recurso de hecho. Don
Luis Batallé Pedreros.
Comuna de Pirque.**

El Rol N°1-2009 versa sobre el recurso de hecho intentado por don Luis Batallé Pedreros, proclamado Concejal de la Municipalidad de Pirque, tras las elecciones municipales dos mil ocho, en contra de la resolución del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago, que no dio lugar a un recurso de apelación interpuesto.

Sobre el particular, el Tribunal dispuso:

“Para resolver acerca de la admisibilidad del recurso de hecho de fojas 10, pídase al Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago, los antecedentes en que incide.

“Ofíciense.”

Se levantó la presente acta que firman los Ministros concurrentes y autoriza la Secretaria Relatora.

SERGIO MUÑOZ GAJARDO
PRESIDENTE SUBROGANTE

MARGARITA HERREROS MARTINEZ
MINISTRA

PEDRO PIERRY ARRAU
MINISTRO

JORGE IBAÑEZ VERGARA
MINISTRO

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA

Sesión ordinaria

En Santiago, a doce de Enero de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, se reunió el Tribunal Calificador de Elecciones con la asistencia de sus miembros, Ministros don Sergio Muñoz Gajardo, doña Margarita Herreros Martínez, don Pedro Pierry Arrau y don Jorge Ibáñez Vergara. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

I.- Lectura del acta de la sesión ordinaria de 5 de Enero de 2009.

Se dio lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el día lunes cinco de Enero de dos mil nueve, siendo aprobada íntegramente y sin observaciones.

II.- Lectura del acta de los asuntos contenidos en la pauta de 8 de Enero de 2009.

Se dio lectura al acta que contiene los asuntos contenidos en la pauta del día ocho de Enero de dos mil nueve, resueltos por el señor Presidente Subrogante don Sergio Muñoz Gajardo.

III.- Rol N°11-2007. Reclamación por origen defectuoso del Tribunal Supremo del Partido Regionalista de los Independientes.

El Rol N°11-2007 contiene la reclamación intentada por doña Marta Murillo Toro y otros, Consejeros Generales Provisionales del Partido Regionalista de los Independientes, por la generación defectuosa del Tribunal Supremo de dicho partido político.

El Tribunal resolvió:

“Dése cumplimiento por los recurrentes, dentro de tercero día, a lo ordenado a fojas 123, bajo apercibimiento de archivar los antecedentes.”

**IV.- Rol N°211-2008.
Reclamación por origen
defectuoso del Tribunal
Supremo del Partido
Regionalista de los
Independientes.**

El Rol N°211-2008 se refiere a la reclamación intentada por don José Luis Cáceres Torres y otros, Consejero General del Partido Regionalista de los Independientes, por origen defectuoso del Tribunal Supremo del Partido Regionalista de los Independientes.

El Tribunal decidió:

“VISTOS:

Resolviendo la presentación de fojas 135, no habiéndose evacuado el traslado conferido a fojas 137, téngase a los requirentes por desistidos de la reclamación de fojas 29.

Notifíquese, regístrese y archívese.”

**V.- Rol N°258-2008.
Recurso de apelación.
Central Autónoma de
Trabajadores CAT.
Nulidad de la elección de
directorio. Incompetencia**

En el Rol N°258-2008 se encuentra el recurso de apelación interpuesto por don Rodolfo Isner Cid Cotrozo y otros, miembros de la Central Autónoma de Trabajadores CAT., en contra de la resolución dictada por el Tribunal

del Tribunal.

Electoral de la V Región de Valparaíso, que no admitió a tramitación la reclamación, en razón del domicilio del reclamado.

El Tribunal dispuso :

“Vistos:

Atendido lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, se confirma la resolución apelada de dieciocho de Diciembre de dos mil ocho, escrita a fojas 6, con declaración que los antecedentes deberán ser remitidos al Tribunal Electoral de la Región Metropolitana que corresponda, para los efectos que se prosiga con la tramitación pertinente.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

**VI.- Rol N°1-2009.
Recurso de hecho. Don
Luis Batallé Pedreros,
Concejal proclamado por
la comuna de Pirque.
Segundo Tribunal
Electoral de la Región
Metropolitana de
Santiago.**

El Rol N°1-2009 contiene el recurso de hecho interpuesto por don Luis Batallé Pedreros, Concejal proclamado por la comuna de Pirque, en contra de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago que no dio lugar al recurso de apelación.

El Tribunal resolvió:

“Siempre como asunto previo, reitérese

oficio al Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago, para que envíe todos los antecedentes relativos a la Calificación y Proclamación de los Concejales de la comuna de Pirque, derivados de la elección municipal de Octubre de dos mil ocho, especialmente, el Acta levantada con motivo del sorteo realizado el día diecinueve de Diciembre de dos mil ocho.”

VII.- Rol N°2-2009. Don Luis Batallé Pedreros, Concejel proclamado por la comuna de Pirque. Nulidad de lo obrado por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

El Rol N°2-2009 se refiere a la presentación de don Luis Batallé Pedreros, Concejel proclamado por la comuna de Pirque, por medio de la que solicita se declare la nulidad de lo obrado por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago en los autos Rol N°365-2008, a partir de la resolución dictada con fecha dieciséis de Diciembre de dos mil ocho, que fijó una audiencia pública para proceder a sorteo, entre los candidatos a concejales señores Batallé y Domínguez.

Al respecto, el Tribunal decidió:

“Proveyendo a fojas 1, se resolverá en su oportunidad.”

VIII.- Rol N°54-2008-AA. Conmemoración de los doscientos años de vida republicana de Chile

“Bicentenario”.

En el Rol N°54-2008-AA. se reúnen los antecedentes relativos a la conmemoración de los doscientos años de vida republicana de Chile “Bicentenario”, al que se agregó la carta del señor Secretario Ejecutivo Bicentenario Chile 2010, don Javier Luis Egaña, por la que solicita se informe si este Tribunal ha considerado el desarrollo de una línea de trabajo con motivo del Bicentenario.

Sobre el particular, el Tribunal decidió:

“A fojas 12, manifiéstese al Secretario Ejecutivo “Bicentenario Chile 2010”, don Javier Luis Egaña B. que este Tribunal tiene interés en participar en las actividades del Bicentenario, por lo que, una vez levantado el programa y línea de trabajo desarrollado al efecto, le será enviado.”

“Ofíciense.”

**IX.- Rol N°3-2009-AA.
Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la
Federación de los Estados
Unidos Mexicanos. Con-
venio marco sobre
Cooperación Inter-
institucional.**

En el Rol N°3-2009-AA se contiene el correo electrónico enviado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, don Gerardo de Icaza Hernández, mediante el que comunica el interés de dicho organismo de celebrar un convenio marco con el Tribunal sobre Cooperación Interinstitucional, y envía proyecto

al respecto.

El Tribunal resolvió:

“Previo a suscribir el convenio solicitado, acútese recibo, agradézcase y manifiéstese que este Tribunal Calificador de Elecciones tiene el propósito de celebrar el convenio marco con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos.”

Asimismo el Tribunal dispuso la entrega de una copia del aludido proyecto a cada Ministro del Tribunal y su cuenta en la próxima sesión ordinaria.

**X.- Rol N°73-2008-AA.
Elección de Consejeros
Regionales.**

El Rol N°73-2008-AA contiene los antecedentes sobre la elección de Consejeros Regionales, celebrada en las regiones del país el día veintiuno de Diciembre de dos mil ocho, exceptuada la Segunda Región de Antofagasta.

Sobre el particular, la Secretaria Relatora dio cuenta al Tribunal del cronograma de actuaciones de la Justicia Electoral respecto de la elección de Consejeros Regionales del país, e informó que, hecha la averiguación en los Tribunales Electorales Regionales, se presentaron un total de diez reclamos, encontrándose, al día de hoy, pendiente el plazo para impugnar lo decidido por el Tribunal de

primera instancia.

Sobre el particular, el Tribunal resolvió:

“Ofíciase a la Excma. Corte Suprema de Justicia, comunicando que los días veintinueve y treinta de Enero del presente año, los señores Ministros don Sergio Muñoz Gajardo, doña Margarita Herreros Martínez y don Pedro Pierry Arrau, se encontrarán en comisión de servicios cumpliendo funciones de competencia de este máximo órgano electoral del país, con motivo de la elección de los Consejeros Regionales dos mil ocho.”

XI.-Proyectos de ley que se refieren a materias electorales.

Asimismo, el Tribunal dispuso que los días veintinueve y treinta de Enero próximos desempeñe las funciones de Relatora la señora Maritza Villadangos Frankovich.

Boletín N°3544-07.

La Secretaria Relatora, conforme a lo instruido por el señor Presidente, dio cuenta al Tribunal del avance legislativo de algunos proyectos de ley en actual tramitación, que se refieren a materias electorales:

a) Del Boletín N°3544-07 sobre Reforma Constitucional que modifica los artículos 15 y 18 de la Carta Fundamental, con el objeto de consagrar el sufragio como un derecho de los

Boletín N°6239-07.

ciudadanos y de su inscripción automática en los Registros Electorales, dio cuenta que dicho proyecto se encuentra en segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados, luego de la aprobación del proyecto de reforma constitucional por parte del H. Senado.

Boletín N°6349-06.

b) Del Boletín N°6239-07 que modifica el artículo 26 de la Constitución Política de la República anticipando en treinta días la elección presidencial, que se encuentra en primer trámite constitucional, siendo informado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, recomendando su aprobación.

c) Del Boletín N°6349-06 que introduce diversas modificaciones a Ley N°19.175, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios y Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

En relación a este proyecto de ley, que afecta la competencia de la Justicia Electoral, el Tribunal resolvió oficiar a S.E. la Presidenta de la República, al señor Presidente del H. Senado y al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, con el objeto de manifestar la opinión de este máximo órgano electoral del

país, respecto de aspectos del proyecto en actual tramitación, Boletín N° 1258-356, por el que se pretende introducir diversas modificaciones a las Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, destacándose que:

- El posicionamiento de la democracia en un Estado de Derecho, como el nuestro, trae aparejado necesariamente la especialización de las judicaturas, entre ellas, la electoral;

- Resulta natural que la Justicia Electoral conozca y resuelva los asuntos que dicen relación con el sistema electoral público chileno, de manera de evitar interpretaciones contradictorias, como está sucediendo en el caso de la elección para Alcalde y Concejales, en el año 2008, en la comuna de Sierra Gorda tras la acción de nulidad intentada en base a la ilicitud de los inscritos en el Padrón Electoral en que la Justicia Electoral, ordenó repetirla, pero el Juez de Garantía competente ha estimado que dicho Padrón está ajustado a Derecho y no introdujo modificaciones al mismo, de lo que se colige que, de repetirse la elección en estas condiciones, se estaría reiterando el vicio de nulidad declarado por la Justicia Electoral, sin

perjuicio de lo que resuelva la I. Corte de Apelaciones de Antofagasta en los recursos de apelación en curso;

- Son los principios de independencia y especialidad de la Justicia Electoral los que deben primar en la resolución de este tipo de conflictos, debiendo limitarse la justicia ordinaria a actuar de acuerdo a lo dictaminado por la justicia especial, pero no al revés, como ocurre en el artículo 4° del Proyecto referido que, al introducir el artículo 99ter, inciso primero, entrega amplia competencia al Juez de Garantía para resolver, no obstante la declaración de nulidad decretada por la Justicia Electoral y, en cuyo inciso final, se fija un límite a la competencia del Tribunal Calificador de Elecciones en que debe ceñirse a lo resuelto por la justicia ordinaria.

- Puede resultar contradictorio las resoluciones del Tribunal Calificador de Elecciones, -integrado por cuatro Ministros de la Excma. Corte Suprema de Justicia y por un ex Presidente o Vicepresidente del Senado o de la Cámara-, puedan ser revisadas por jueces de primer grado o Cortes de Apelaciones y, en ningún caso, por la Excma. Corte Suprema atendida la naturaleza de la decisión, circunstancia que rompe los principios de jerarquía que informan el Poder Judicial en un Estado de Derecho.

- Podría evaluarse por el órgano legislativo, la posibilidad de agregar –en el Proyecto,

FUERA DE MINUTA

**XII.- Rol N°99-2008-AA.
Resultados oficiales de las
elecciones municipales de**

la Región de Aysén.

artículo 4º- en el inciso primero del artículo 99ter, la frase y, antes del punto final, que se elimina, y luego de la expresión “ley”: “, según lo declarado por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

El Rol N°99-2008-AA se refiere a la solicitud del Director del Servicio Electoral, don Juan Ignacio García Rodríguez, de los resultados oficiales correspondientes a las elecciones municipales de Octubre de dos mil ocho, por circunscripción y sexo de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Al respecto la Secretaria Relatora dio cuenta del Oficio N°08/2009 de seis de Enero último, de la Presidenta del Tribunal Electoral de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Ministra doña Alicia Araneda Espinoza, por medio del que envía los resultados solicitados.

El Tribunal tuvo por recibidos los antecedentes y dispuso su envío al Servicio Electoral.

El Rol N° 17-2008-Interno, se refiere al Auto Acordado de este Tribunal Calificador de Elecciones sobre Procedimiento de Designación de los Miembros Titulares y Suplentes de los

**XIII.- Rol N°17-2008-
Interno. Auto Acordado
sobre Procedimiento de
Designación de los
Miembros Titulares y
Suplentes de los
Tribunales Electorales
Regionales.**

Tribunales Electorales Regionales, publicado en el Diario Oficial de veintinueve de Diciembre de dos mil ocho, al que se agregó el Oficio 01/09 del de seis de Enero último, del Presidente del Tribunal Electoral de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, don Carlos Aránguiz Zúñiga, por el que acusa recibo del Auto Acordado dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

El Tribunal decidió tenerlo presente.

Se levantó la presente acta que firman los Ministros concurrentes y autoriza la Secretaria Relatora.

SERGIO MUÑOZ GAJARDO
PRESIDENTE SUBROGANTE

MARGARITA HERREROS MARTINEZ
MINISTRA

PEDRO PIERRY ARRAU
MINISTRO

JORGE IBAÑEZ VERGARA
MINISTRO

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA

Sesión ordinaria

En Santiago, a diecinueve de Enero de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, se reunió el Tribunal Calificador de Elecciones con la asistencia de sus miembros, Ministros don Sergio Muñoz Gajardo, don Pedro Pierry Arrau y don Jorge Ibáñez Vergara. No asistió la Ministra doña Margarita Herreros Martínez, por encontrarse en comisión de servicios en la República de El Salvador. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

I.- Lectura del acta de la sesión ordinaria de 12 de Enero de 2009.

Se dio lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el día lunes doce de Enero de dos mil nueve, siendo aprobada íntegramente y sin observaciones.

II.- Lectura del acta de los asuntos contenidos en la pauta de 16 de Enero de 2009.

Se dio lectura al acta que contiene los asuntos contenidos en la pauta del día dieciséis de Enero de dos mil nueve, resueltos por el señor Presidente Subrogante don Sergio Muñoz Gajardo.

III. Rol N°254-2008. Recurso de apelación. Solicitud de remoción en contra del Alcalde de Ranquil, don José Bravo

El Rol N°254-2008 se refiere al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la VIII Región del Biobío, que acogió la solicitud de remoción interpuesta en contra del Alcalde de la

Delgado. Contravención grave a las normas sobre probidad administrativa.

comuna de Ranquil, don José Bravo Delgado, por contravención grave a las normas sobre probidad administrativa.

El Tribunal mantuvo la causa en acuerdo.

IV.- Rol N°4-2009. Recurso de apelación. Solicitud de nulidad de la elección de Consejero Regional por la Provincia de Colchagua.

En Rol N°4-2009 que se refiere al recurso de apelación interpuesto por don Alexis Pinto Orellana, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que rechazó la solicitud de nulidad de la elección de Consejero Regional por la Provincia de Colchagua, el Tribunal, luego de la certificación de la Secretaria Relatora decidió:

“VISTOS:

“1° Que de acuerdo con lo dispuesto en el número 4° inciso 2° del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo de los Recursos de Apelación que se deduzcan en contra de las sentencias de los Tribunales Electorales Regionales pronunciadas con motivo de las declaraciones de candidaturas de alcalde o concejal, de las solicitudes de nulidad o rectificación de escrutinios de las elecciones municipales y de las elecciones de consejeros regionales, publicado en el Diario Oficial de diecisiete de Abril de dos mil ocho, las partes

tienen el plazo de dos días para comparecer a seguir el recurso interpuesto, contados desde el ingreso de los autos en la Secretaría del Tribunal;

“2° Que conforme a lo atestado por la Secretaria Relatora a fojas 36, los autos ingresaron a la Secretaría del Tribunal con fecha trece de Enero pasado, y según consta en el certificado de fojas 39, la parte apelante compareció el día dieciséis del mismo mes y año, esto es, fuera de plazo.

“Y visto, además, lo dispuesto en el número 6 del Auto Acordado ya referido, se declara desierto el recurso de apelación intentado a fojas 29, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de la VI Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, de siete de Enero de dos mil nueve, escrita a fojas 20 de autos.

“A fojas 37, estése a lo resuelto.

“Notifíquese por estado diario, regístrese y devuélvase.”

**V.- Rol N°3-2009-AA.
Unidad de Asuntos
Internacionales del
Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la
Federación de los Estados
Unidos Mexicanos.
Convenio marco de**

En el Rol N°3-2009-AA se contiene el correo electrónico enviado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, don Gerardo de Icaza Hernández, mediante el que comunica el

Cooperación Interinstitucional.

interés de dicho organismo de celebrar un convenio marco con el Tribunal sobre Cooperación Interinstitucional.

Al respecto, el Tribunal resolvió aprobar el texto del convenio marco y, previa suscripción en representación del Tribunal Calificador de Elecciones del señor Presidente Subrogante, Ministro don Sergio Muñoz Gajardo, enviarlo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, para su suscripción.

VI.- Memoria del Tribunal Calificador de Elecciones año dos mil ocho.

Conforme a lo instruido, la Secretaria Relatora dio cuenta de los avances de los trabajos de recopilación de antecedentes para la confección de la Memoria del Tribunal Calificador de Elecciones correspondiente al año dos mil ocho, en las que se incluirá tanto el trabajo jurisdiccional y administrativo realizado en períodos ordinarios, como los resultados de las labores jurisdiccionales del Tribunal en relación con el proceso electoral municipal del año recién pasado.

VII.- Rol N°24-2008. Recurso de apelación. Incapacidad temporal del

Sobre el particular el Tribunal aprobó los avances presentados con indicación que el trabajo concluido debe ser presentado a la Sala durante el próximo mes de Marzo.

Alcalde de la Comuna de Llanquihue, don Walterio Vargas Gómez. Artículo 16 N° 2 de la Constitución Política de la República.

El Rol N°24-2008, trata del recurso de apelación interpuesto por don Héctor Ulloa Bahamonde y Fernando Vásquez Vásquez, Concejales de la I. Municipalidad de Llanquihue, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la X Región de Los Lagos, que no admitió a tramitación –por incompetencia- la solicitud de pronunciarse acerca de la incapacidad temporal que afecta al Alcalde de la Comuna de Llanquihue, señor Walterio Vargas Gómez, por haberse verificado el presupuesto del artículo 16 N° 2 de la Constitución Política de la República.

El Tribunal, luego de la relación de la Secretaria Relatora, resolvió dejar la causa en estado de acuerdo.

VIII.- Rol N°5-2009. Recurso de apelación. Sentencia de proclamación de Consejeros Regionales de la Provincia de Choapa.

El Rol N°5-2009 que se refiere al recurso de apelación interpuesto por don Nathan Trigo González, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, correspondiente a la proclamación de Consejeros Regionales de la Provincia de Choapa.

El Tribunal, luego de la relación pública y de los alegatos de los abogados de las partes,

acordó lo que sigue:

“A fojas 38, a lo principal y otrosí, téngase presente.

“Vistos:

“Se reproduce la sentencia apelada con excepción de su considerando duodécimo, que se elimina.

“Y se tiene, en su lugar, presente:

“1°.- Que, según lo dispone el artículo 88 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en la situación que dos o más candidatos a consejeros regionales, cumpliendo con las formalidades legales, acuerden sumar los votos, la determinación de los definitivamente electos se hará a través del sistema de cifra repartidora o cociente electoral, conforme lo disponen los actuales artículos 121, 122 y 123, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

“2°.- Que, en las elecciones de veintiuno de Diciembre de dos mil ocho, celebradas en la Provincia de Choapa para elegir a los tres consejeros regionales para ocupar los cargos en el Consejo Regional de Coquimbo y, aplicando el mecanismo legal señalado precedentemente, y teniendo presente que al dividir los totales de las Listas y de la candidatura uninominal por el cociente electoral de la provincia de Choapa, resulta que a la Lista 1 le correspondería (hipotéticamente para el cálculo matemático) elegir un consejero, a la Lista 2 le

correspondería elegir dos consejeros y a la candidatura uninominal le correspondería elegir un consejero;

“3°.- Que, de la aplicación matemática del cociente electoral para la Provincia de Choapa, resulta que los consejeros regionales con igualdad de derecho para proveer los cargos son cuatro en circunstancias que son tres los cupos a proveer;

“4°.- Que la situación descrita en los motivos anteriores se explica porque el cociente electoral de la provincia de Choapa es múltiplo de la Lista 1 y de la candidatura uninominal circunscribiéndose el asunto a resolver, en consecuencia, a determinar, conforme a la ley, qué candidato debe ser proclamado consejero regional para ocupar el tercer y último cupo;

“5°.- Que conforme al examen que se viene realizando, por tener igual número de votos la Lista 1 y la candidatura uninominal, procede aplicar el artículo 123 N° 5 de la Ley N° 18.695, determinándose que debe ser proclamado el candidato que en la elección respectiva obtuvo un mayor número de preferencias individuales, en la especie, don Nathan Trigo González;

“6°.- Que, conforme al acta de escrutinio de fojas 15 de autos, aparece que la candidatura uninominal tiene cinco preferencias, y que, por su parte, cualquiera de los candidatos de la Lista 1, considerados individualmente, no alcanza la

cifra de cinco manifestaciones, pues el señor don Fernando Alfredo Gallardo Pereira tiene dos votos y don Eduardo Andrés González Dabed, tiene tres sufragios.

“Por las consideraciones expuestas y atendido lo dispuesto de los artículos 88 y 95 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; 121, 122 y 123 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se revoca en lo apelado la sentencia de seis de Enero recién pasado, escrita a fojas 23, y se declara que el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, deberá proclamar como consejero regional definitivamente electo, al candidato de la Lista Uninominal, don Nathan Trigo González, con su respectivo suplente, el que integrará el Consejo Regional de Coquimbo por la Provincia de Choapa, por el próximo cuatrienio constitucional.

FUERA DE MINUTA:

**IX.- Elección de
Consejeros Regionales.
Año 2009.**

“En consecuencia, se anula la actuación de fojas 25 de autos relativa a la diligencia de sorteo, como asimismo, se deja sin efecto la sentencia complementaria de fojas 26.

“Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

La Secretaria Relatora dio cuenta al Tribunal de la información recopilada de los Tribunales Electorales Regionales respecto de

**X.- Boletín Legislativo
N°6349-06.**

las reclamaciones y de los recursos de apelación intentados en contra de las resoluciones pronunciadas con motivo de la elección de Consejeros Regionales, año dos mil nueve, constatándose que en algunas regiones del país se encuentra pendiente el plazo para intentar los recursos de apelación en contra de las sentencias que fallaron las reclamaciones interpuestas, y en otras, en las que ya se han dictado las sentencias de calificación, aún no se encuentran ejecutoriadas.

La Secretaria Relatora dio cuenta de los avances en la tramitación legislativa del proyecto de ley contenido en el Boletín N°6349-06, que introduce diversas modificaciones a Ley N°19.175, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios y Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, señalando que, con fecha quince de Enero recién pasado, fue aprobado en segundo trámite constitucional por el Senado, oficiándose al Tribunal Constitucional para el trámite constitucional pertinente.

Se levantó la presente acta que firman los
Ministros concurrentes y autoriza la Secretaria
Relatora.

SERGIO MUÑOZ GAJARDO
PRESIDENTE SUBROGANTE

PEDRO PIERRY ARRAU
MINISTRO

JORGE IBAÑEZ VERGARA
MINISTRO

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA

Sesión ordinaria

En Santiago, a veintiséis de Enero de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, se reunió el Tribunal Calificador de Elecciones con la asistencia de sus miembros, Ministros don Sergio Muñoz Gajardo, doña Margarita Herreros Martínez, don Pedro Pierry Arrau y don Jorge Ibáñez Vergara. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

I.- Lectura del acta de la sesión ordinaria de 19 de Enero de 2009.

Se dio lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el día lunes diecinueve de Enero de dos mil nueve, siendo aprobada íntegramente y sin observaciones.

II.- Lectura del acta de los asuntos contenidos en la pauta de 22 de Enero de 2009.

Se dio lectura al acta que contiene los asuntos contenidos en la pauta del día veintidós de Enero de dos mil nueve, resueltos por el señor Presidente Subrogante, Ministro don Sergio Muñoz Gajardo.

III. Rol N°254-2008. Recurso de apelación. Solicitud de remoción en contra del Alcalde de Ranquil, don José Bravo Delgado. Contravención grave a las normas sobre probidad administrativa.

El Rol N°254-2008 se refiere al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la VIII Región del Biobío, que acogió la solicitud de remoción interpuesta en contra del Alcalde de la comuna de Ranquil, don José Bravo Delgado, por contravención grave a las normas sobre probidad administrativa.

El Tribunal adoptó el siguiente acuerdo:

“VISTOS :

“En la sentencia apelada se introducen las siguientes modificaciones:

“A) Se intercala, en el considerando séptimo, párrafo segundo, la referencia “de la Ley N° 18.883” entre “letra g” y la alusión “se contiene el de observar ...”;

“B) Se eliminan, en el capítulo décimo sexto, la referencia “toda vez que, si bien es cierto que la conducta reprochada se inició con la recepción de los dineros en el año 2001, no lo es menos que, según está probado, dicha conducta se mantuvo hasta fines del año 2006, época en que el alcalde los habría restituido entregando materiales de construcción especificados en el documento de recibo antes mencionado”; en el motivo vigésimo segundo, el párrafo primero; el considerado trigésimo cuarto; y en el considerando trigésimo noveno, la alusión al cargo octavo.

“Y TENIENDO, ADEMÁS, PRESENTE :

“1º) Que atendida la interpretación que, para esta clase de causas, ha venido haciendo el Tribunal Electoral de la VIII Región del Biobío acerca de la extinción de la responsabilidad de los Alcaldes en relación con la época de ocurrencia de los hechos que sirven de fundamento a las causales de remoción, es necesario precisar que la doctrina del Tribunal Calificador de Elecciones sobre esta materia,

fijada en la causa Rol N° 200-2008, -en la que modificó su anterior jurisprudencia porque de esta forma satisface en mayor medida los principios que inspiran el sistema democrático y, especialmente, el de la probidad en el desempeño de la función pública-, es la siguiente :

“a) Si los hechos que sirven de fundamento a las causales de cese de un Alcalde –a las que se refiere el artículo 60 letra c) de la Ley N° 18.695- ocurren, se conocen y se fallan, dentro del período actual de ejercicio del cargo y tienen la entidad suficiente para configurarla, se aplicará la remoción y la inhabilidad para ejercer cargos públicos por cinco años contados desde la fecha de la ejecutoria de la respectiva sentencia;

“b) Si los hechos acaecen en uno de los períodos anteriores al actual ejercicio y no existiendo solución de continuidad el Alcalde sigue siendo funcionario público, de lo que debe colegirse que la responsabilidad administrativa no está extinguida y, la circunstancia que el mandato anterior haya terminado, sólo produce como efecto la imposibilidad de removerlo, sin perjuicio que, al quedar subsistente la sanción de inhabilidad, debiendo cesar del actual cargo por aplicación del hecho sobreviniente; y

“c) Si los hechos ocurren en uno de los períodos anteriores y el Alcalde, al quedar ejecutoriada la sentencia, no está ejerciendo el cargo, sólo quedará afecto a la inhabilidad de los

cinco años para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años, contados desde la ejecutoria de la sentencia;

“2º) Que reafirma esta interpretación la historia del establecimiento de la Ley N° 19.737 que introdujo la sanción de inhabilidad a los Alcaldes que incurren en notable abandono de sus deberes o contravención grave a las normas de la probidad administrativa, pues la estableció con el carácter de independiente del tiempo que dura el mandato alcaldicio;

“3º) Que las sanciones a que se refiere el artículo 60 de la Ley N° 18.695 pueden imponerse como consecuencia directa del actuar ilegítimo del Alcalde y la existencia de una no está determinada por la imposición de la otra, desde el momento que la remoción busca hacer cesar al Alcalde en el cargo que detenta la autoridad infractora y, la inhabilidad, pretende impedirle que pueda ejercer, por cinco años, toda labor de servicio público;

“4º) Que la independencia y autonomía de las sanciones, en cuanto a su aplicación, permite cumplir adecuadamente con las finalidades legislativas de carácter represivo y preventivo, puesto que concluye con un mandato temporal y al mismo tiempo precave que no se ejerzan funciones irregularmente, a lo menos, en el período que la ley indica;

“5º) Que el doble efecto jurídico de las sanciones en comento –la remoción y la inhabilidad- posibilita imponerlas, ya sea, en

forma conjunta o, ya sea, en forma separada, según la naturaleza de las cosas lo permita, puesto que la remoción -como máxima sanción a la infracción a la responsabilidad administrativa- no puede aplicarse a la autoridad que actualmente ejerce la función por hechos, debidamente comprobados, acaecidos en los mandatos edilicios consecutivamente anteriores, lo que cobra mayor importancia, y debe tenerse en especial consideración, cuando el cargo es de elección popular, por un tiempo determinado y reelegible indefinidamente;

“6º) Que, en las condiciones que se han expresado, la inhabilidad, en cambio, es posible de ser impuesta cuando la infracción sea comprobada en la Justicia Electoral, teniendo el efecto inmediato de impedir que la persona que ha incurrido en la causal de remoción continúe ejerciendo, -en caso de haber sido o de ser electa o designada-, un cargo u oficio público, de la naturaleza que la ley trata, por el plazo de cinco años;

“7º) Que, en este orden de ideas, el Tribunal Electoral de la VIII Región del Biobío, en su sentencia de veintiocho de Octubre de dos mil ocho, -estimando los hechos de la entidad suficiente para configurar la causal- debió acoger el requerimiento interpuesto por los concejales señores Carlos Garrido Cárcamo y Baldomero Soto Vargas, para remover de su cargo al Alcalde por los hechos tipificados dentro del actual mandato, esto es, el que venció

el cinco de Diciembre de dos mil ocho y, respecto de los hechos configurados acaecidos en mandatos anteriores, declarar la inhabilidad de don José Benito Bravo Delgado para ejercer cualquier cargo público, por el lapso de cinco años, contados desde que quede ejecutoriada la sentencia;

“8º) Que no puede el Tribunal Calificador de Elecciones eludir la situación que se produce en épocas coetáneas o vecinas a los vencimientos de los mandatos edilicios, como sucede en este caso, en que las elecciones para renovar a las autoridades comunales se verificaron el veintiséis de Octubre del año pasado, la sentencia apelada es de veintiocho del mismo mes y año y el término del período alcaldicio del señor Bravo Delgado venció el cinco de Diciembre de dos mil ocho y este Tribunal está resolviendo un recurso en un tiempo en que el Alcalde removido en primera instancia no ejerce funciones por no resultar reelecto para proveer el cargo al que postuló, esto es, Alcalde de la comuna de Ranquil para el período dos mil ocho a dos mil doce; y

“9º) Que, en consecuencia, siguiendo la interpretación que sobre estos asuntos ha hecho el Tribunal Calificador de Elecciones y no resultando reelecto el Alcalde de la comuna de Ranquil, don José Benito Bravo Delgado, para el período dos mil ocho – dos mil doce, solo procede que este máximo órgano electoral del país aplique la inhabilidad para ocupar cargos

públicos por el lapso de cinco años contados desde la ejecutoria de esta sentencia.

“10º) Que, en otro orden de ideas y quedando, en consecuencia, pendiente de resolución el cargo octavo del requerimiento en atención a la interpretación que se viene haciendo de los hechos acaecidos en períodos anteriores, la circunstancia de que el Alcalde, don José Benito Bravo delgado, haya recibido durante el año dos mil tres, a título personal, la donación de la empresa Forestal Bio Bio consistente en la carga equivalente a dos camionadas de desecho forestal, autoriza tener por acreditado que ha hecho valer indebidamente su posición para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí, lo que constituye una infracción a las normas de la probidad administrativa, especialmente contenida en el artículo 62 N° 2 de la Ley N° 18.575, de la gravedad suficiente, al tratarse de conductas reiteradas de infracción a la ley, lo que, apreciando los hechos en conjunto y como jurado, permite tener por acreditados los fundamentos que constituyen la causal de remoción del artículo 60 de la Ley de Municipalidades;

“Se confirma la sentencia de veintiocho de Octubre de dos mil ocho, escrita a fojas 429, con declaración de que además se le inhabilita para ejercer cualquier cargo público por el lapso de cinco años contados desde la ejecutoria de

**IV.- Rol N°24-2008.
Recurso de apelación.
Incapacidad temporal del
Alcalde de la Comuna de
Llanquihue, don Walterio
Vargas Gómez. Artículo
16 N° 2 de la Constitución
Política de la República.**

**V.- Rol N°11-2007.
Reclamación por
generación defectuosa del
Tribunal Supremo del
Partido Regionalista de
los Independientes.**

esta sentencia.

“El Tribunal Electoral de la VIII Región del Bio Bio deberá comunicar a la Contraloría General de la República la inhabilidad que afecta a don José Benito Bravo Delgado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años contados desde la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia.

“Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

El Rol N°24-2008, trata del recurso de apelación interpuesto por don Héctor Ulloa Bahamonde y Fernando Vásquez Vásquez, Concejales de la I. Municipalidad de Llanquihue, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la X Región de Los Lagos, que no admitió a tramitación –por incompetencia- la solicitud de pronunciarse acerca de la incapacidad temporal que afecta al Alcalde de la Comuna de Llanquihue, señor Walterio Vargas Gómez, por haberse verificado el presupuesto del artículo 16 N° 2 de la Constitución Política de la República.

La causa se mantuvo en acuerdo.

El Rol N°11-2007 contiene la reclamación intentada por doña Marta Murillo Toro y otros,

**VI.- Rol N°1-2009.
Recurso de hecho. Luis
Batallé Pedreros.
Proclamación de
Concejal de la comuna de
Pirque.**

Consejeros Generales Provisionales del Partido Regionalista de los Independientes, por la generación defectuosa del Tribunal Supremo de dicho partido político.

El Tribunal resolvió:

“Por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto a fojas 126 de autos, archívese.”

**VII.- Rol N°2-2009. Don
Luis Batallé Pedreros.
Nulidad de lo obrado.
Proclamación de
Concejal de la comuna de
Pirque.**

El Rol N°1-2009 que contiene el recurso de hecho interpuesto por don Luis Batallé Pedreros, Concejal proclamado por la comuna de Pirque, en contra de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago que no dio lugar al recurso de apelación.

La causa quedó en estado de acuerdo.

El Rol N°2-2009 se refiere a la presentación de don Luis Batallé Pedreros, Concejal proclamado por la comuna de Pirque, por medio de la que solicita se declare la nulidad de lo obrado por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago en los autos Rol N°365-2008, a partir de la resolución

**VIII.- Rol N°100-2008.
Repetición de la elección
de Alcalde de la comuna
de Cholchol.**

dictada con fecha dieciséis de Diciembre de dos mil ocho, que fijó una audiencia pública para proceder a sorteo, entre los candidatos a concejal señores Batallé y Domínguez.

La causa quedó en estado de acuerdo.

En la causa Rol N°100-2008 se reúnen los antecedentes sobre la repetición de la elección de Alcalde de la comuna de Cholchol, IX Región de La Araucanía, que se llevó a cabo el día dieciocho de Enero último.

**IX.- Rol N° 23-2002-
Contabilidad. Edificio
institucional de Tribunal
Calificador de Elecciones.**

Al respecto, la Secretaria Relatora dio cuenta del cronograma de las actividades de la Justicia Electoral, en relación a la elección antedicha.

El Tribunal lo tuvo presente.

En el Rol N° 23-2002-Contabilidad en que se contienen los antecedentes relativos al Edificio institucional de Tribunal Calificador de Elecciones, la Secretaria relatora dio cuenta de:

a) La reunión sostenida entre el señor Presidente Subrogante del Tribunal Calificador de

Elecciones, Ministro don Sergio Muñoz Gajardo, y el ingeniero don Dante Bacigalupo Marió, quien con antelación visitó las dependencias del Tribunal.

El señor Presidente manifestó que el ingeniero señor Bacigalupo, durante la reunión, manifestó que el inmueble destinado al Tribunal Calificador de Elecciones es un gran edificio; que necesita de importantes remodelaciones para que quede acorde a la investidura de este Órgano del Estado; que es importante que –para el momento del inicio de las obras civiles- los espacios estén desocupados, pues eso disminuye el costo de los trabajos en un 50%; que estima que las obras deberían tener un costo final de aproximadamente tres millones de dólares, incluidas las reparaciones, remodelaciones, obras civiles, instalación de artefactos, ascensores, etcétera.

Asimismo señaló que el señor Bacigalupo manifestó que si las obras eran encomendadas al Ministerio de Obras Públicas él puede intervenir en calidad de experto en representación de los intereses del Tribunal Calificador de Elecciones y que sus honorarios se deben calcular, en su oportunidad, en un porcentaje de la obra.

El Tribunal fue de opinión de iniciar conversaciones con un arquitecto para que levante un estudio acerca de las factibilidades y costos de la remodelación del Edificio destinado

al Tribunal Calificador de Elecciones.

b) La reunión del Tribunal con el Ministro de Obras Públicas, don Sergio Bitar Chacra, programada para el día Jueves veintinueve Enero próximo a las 15:30 horas, en la sede del Ministerio de Obras Públicas.

X. Funcionamiento de Secretaría durante el mes de Febrero de 2009.

La Secretaria Relatora señaló que la reunión con el Ministro de Obras Públicas, don Sergio Bitar Chacra, está confirmada, para lo cual se solicitó a la Secretaria Relatora se forme una carpeta con los documentos pertinentes relativos a la destinación referida, la que será entregada en dicha oportunidad.

XI.- Cronograma de elecciones de América. Año 2009.

Acerca del funcionamiento de la Secretaría del Tribunal Calificador de Elecciones durante el próximo mes de Febrero, se acordó que la jornada laboral será de Lunes a Viernes, de cada semana, de 10:00 a 13:00 horas.

La Secretaria Relatora dio cuenta al Tribunal del cronograma de las elecciones que se realizarán en el continente americano durante

el año dos mil nueve, confeccionado por el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) que es el siguiente:

- a) 18 de Enero. Elección legislativa y municipal, El Salvador.
- b) 25 de Enero. Referéndum constituyente. Bolivia.
- c) 15 de Febrero. Referéndum aprobatorio. Venezuela.
- d) 15 de Marzo. Elección presidencial. El Salvador.
- e) 19 de Abril. Segunda vuelta Elección presidencial. El Salvador.
- f) 16 de Abril. Elecciones generales. Ecuador.
- g) 3 de Mayo. Elecciones generales. Panamá.
- h) 14 de Junio. Segunda vuelta elección presidencial. Ecuador.
- i) 5 de Julio. Elección de Diputados. México.
- j) 25 de Octubre. Elección presidencial y legislativa. Uruguay.
- k) 29 de Noviembre. Elecciones generales.
- l) 29 de Noviembre. Segunda vuelta elección presidencial y legislativa. Uruguay.
- m) 6 de Diciembre. Elecciones generales. Bolivia.
- n) 11 de Diciembre. Elección presidencial. Chile.

**XII.- Boletín Legislativo
N°6349-06.**

El Tribunal lo tuvo presente.

**XIII.- Rol N°1-2009
Contabilidad. Gastos
efectuados. Observación
Internacional en las
elecciones de El Salvador.**

La Secretaria Relatora dio cuenta de los avances en la tramitación legislativa del proyecto de ley contenido en el Boletín N°6349-06, que introduce diversas modificaciones a Ley N°19.175, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios y Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, señalando que, con fecha quince de Enero recién pasado, fue aprobado en segundo trámite constitucional por el Senado, oficiándose al Tribunal Constitucional para el trámite constitucional pertinente.

El Tribunal lo tuvo presente.

El Rol N°1-2009 Contabilidad se refiere a los gastos efectuados con motivo de la asistencia de la señora Ministra doña Margarita Herreros Martínez, como observadora Internacional en las elecciones para Diputados de la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y

XIV.- Rol N° 3-2008-Contabilidad. Revisión de movimientos presupuestarios, contables y financieros del Tribunal. Noviembre y Diciembre de 2008.

Concejos Municipales, que se realizó en la República de El Salvador, el dieciocho de Enero recién pasado.

Se resolvió aprobar los gastos efectuados con cargo al presupuesto del Tribunal correspondientes al pago de viático, diferencia de precio de boletos aéreos, multa por cambio de horario, contratación del seguro de viaje y regalo para la autoridad invitante.

El Rol N° 3-2008-Contabilidad atañe a la visita administrativa interna del señor Ministro don Jorge Ibáñez Vergara, para revisar los movimientos presupuestarios, contables y financieros del Tribunal, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de dos mil ocho.

La Secretaria Relatora dio cuenta de que el señor Ministro, don Jorge Ibáñez Vergara, el día lunes veintiséis de Enero de dos mil nueve, verificó los movimientos presupuestarios, contables y financieros del Tribunal, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año dos mil ocho, dando su conformidad a la cuenta.

Asimismo, la Secretaria Relatora dio cuenta de los bienes muebles adquiridos y mejoras realizadas durante el ejercicio de la visita

correspondiente al año dos mil ocho realizada por el Ministro señor Ibáñez y, por otra parte, de los bienes susceptibles de dar de baja por obsolescencia.

El Tribunal ordenó lo siguiente:

“Teniendo presente el informe de obsolescencia de fojas 165, dése de baja del inventario de bienes físicos del Tribunal los elementos que se encuentran singularizados a fojas 163 de autos.

“Atendido el listado de las fundaciones de beneficencias interesadas en el material mencionado, dónese los útiles a Fundación “San Nectario”.

“Levántese acta de entrega y déjese constancia del retiro de las especies en su oportunidad.

“Comuníquese.”

**XV.- Visita de Secretaría.
Ministro Visitador don
Sergio Muñoz Gajardo.**

La Secretaria Relatora dio cuenta que con la revisión practicada por el Ministro señor Ibáñez, ha concluido su mandato para el cual fue designado en sesión del Tribunal Calificador de Elecciones de treinta y uno enero de dos mil ocho.

Al efecto el Tribunal Calificador de Elecciones acordó que para conocer de los movimientos presupuestos, financieros y contables del Tribunal, para el año dos mil nueve, se designa al Ministro don Pedro Pierry

TABLA

Arrau.

**XVI.- Rol 6-2009.
Recurso de apelación.
Doña Carmen Eskuche
Goldberg. Sentencia de
calificación de la elección
de Consejeros Regionales
de Elqui.**

El señor Presidente del Tribunal Ministro don Sergio Muñoz Gajardo, manifestó que conforme a acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de treinta y uno de Enero de dos mil ocho, practicará, a continuación de la sesión, la visita anual a la Secretaría y levantará acta dando cuenta de ello en una próxima sesión, especialmente de los reparos observados, para que se adopten los acuerdos pertinentes.

**XVII.- Rol N°3-2009.
Recurso de apelación.
Nulidad de la elección de
directorio de la
Asociación Gremial de la
Cámara de Comercio de
Talcahuano.**

En el Rol 6-2009 se encuentra el recurso de apelación intentado por doña Carmen Eskuche Goldberg, en contra de la sentencia de calificación de la elección de Consejeros Regionales dictada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo.

La causa quedó en estado de acuerdo.

Fuera de Minuta:

**XVIII.- Sesión extra-
ordinaria de 31 de Enero
de 2009.**

En el Rol N°3-2009 que se refiere al recurso de apelación interpuesto por doña Irma Cartes Garrido y otros, integrantes de la Asociación Gremial de la Cámara de Comercio de Talcahuano, en contra de la sentencia dictada

por el Tribunal Electoral de la VIII Región del Biobío, que no dio lugar a la solicitud de nulidad de la elección de directorio de la Asociación Gremial de la Cámara de Comercio de Talcahuano, el Tribunal decidió:

“Vistos:

“Se confirma la sentencia apelada de treinta de Diciembre de dos mil ocho, escrita a fojas 206.

“Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

Atendidas las labores del Tribunal con motivo de la elección de Consejeros Regionales del país, acordó realizar una sesión extraordinaria el día sábado treinta y uno de Enero de dos mil nueve, para conocer de dichos asuntos.

Al efecto, se autorizó el pago de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas por el personal de la Secretaría del Tribunal.

Se levantó la presente acta que firman los Ministros concurrentes y autoriza la Secretaria Relatora.

SERGIO MUÑOZ GAJARDO
PRESIDENTE SUBROGANTE

MARGARITA HERREROS MARTINEZ
MINISTRA

PEDRO PIERRY ARRAU
MINISTRO

JORGE IBAÑEZ VERGARA
MINISTRO

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA

Sesión extraordinaria

En Santiago, a veintinueve de Enero de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, se reunió extraordinariamente el Tribunal Calificador de Elecciones con la asistencia de sus miembros, Ministros don Sergio Muñoz Gajardo, doña Margarita Herreros Martínez, don Pedro Pierry Arrau y don Jorge Ibáñez Vergara. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

I.- Lectura del acta de la sesión ordinaria de 26 de Enero de 2009.

Se dio lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el día lunes veintiséis de Enero de dos mil nueve, siendo aprobada íntegramente y sin observaciones.

II.- Rol N°1-2009. Recurso de hecho. Don Luis Batallé Pedreros. Proclamación de Concejal de la comuna de Pirque.

El Rol N°1-2009 que contiene el recurso de hecho interpuesto por don Luis Batallé Pedreros, Concejal proclamado por la comuna de Pirque, en contra de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago que no dio lugar al recurso de apelación.

El Tribunal adoptó el siguiente acuerdo:

“Vistos:

“1º) Que a fojas 10 comparece don Luis Batallé Pedreros, candidato a Concejal proclamado por la comuna de Pirque,

recurriendo de hecho en contra de la resolución del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago, que no dio lugar al recurso de apelación intentado en contra de la resolución de dieciséis de Diciembre de dos mil ocho, que fijó una audiencia pública para proceder al sorteo del cargo de Concejal por la comuna de Pirque, entre los candidatos don Luis Batallé Pedreros y don Patricio Domínguez Warrington;

“2°) Que a fojas 17 se ofició al Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago, solicitando los antecedentes en que incide el recurso, enviándose por dicho Tribunal el expediente Rol N°365-2008;

“3°) Que a fojas 24 se encuentra el “Acta de escrutinio general y Calificación” correspondiente a la elección de Concejales de la comuna de Pirque, de trece de Noviembre de dos mil ocho, y a fojas 20 rola la sentencia de calificación y proclamación de la elección de Concejales de la comuna de Pirque, de igual fecha, en la que se aprecia que los candidatos del Pacto Concertación Democrática, Sub pacto Partido Socialista e Independientes, señores Luis Batallé Pedreros y Patricio Domínguez Warrington, obtuvieron 471 preferencias, cada uno, y, no obstante, fue proclamado el primero de los nombrados;

“4°) Que a fojas 51 rola “Acta de resultado de sorteo del cargo de Concejal de la Municipalidad de Pirque entre los candidatos

empatados sres. Luis Batallé Pedreros y Patricio Domínguez Warrington”, de diecinueve de Diciembre de dos mil ocho, en que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley N° 18.695, se procedió a dirimir el empate, resultando elegido para el cargo de Concejal de la comuna de Pirque don Patricio Domínguez Warrington;

“5°) Que a fojas 56 se agregó el informe evacuado por Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago, en que señala que mediante sentencia de calificación y proclamación de trece de Noviembre de dos mil ocho se proclamó Concejal por la comuna de Pirque a don Luis Batallé Pedreros, sin que se procediera a dirimir el empate entre los candidatos Batallé y Domínguez, omisión que se produjo debido a que el Programa Computacional elaborado por la empresa SMC Sistemas Digitales, no detectó ni dio cuenta del empate producido, sino que señaló como electo al candidato que aparecía en primer lugar en la lista.

“Agrega el informe que el Tribunal tomó conocimiento de la situación con motivo de la presentación hecha por el candidato señor Domínguez Warrington, en que solicitó se procediera a efectuar el sorteo correspondiente y que, dicho I. Tribunal, constatada la situación descrita, fijó una audiencia para realizar el sorteo que establece la Ley de Municipalidades;

“6°) Que a fojas 6 del expediente tenido a

la vista, Rol N°365-2008, aparece la presentación de don Patricio Domínguez Warrington por la que solicitó se lleve a efecto el sorteo pertinente, y a fojas 9, consta la resolución de dieciséis de Diciembre de dos mil ocho, por la que el Tribunal de origen establece que-, una vez revisada nuevamente la votación obtenida por los señores Batallé y Domínguez y realizado un nuevo cálculo porcentual de la votación de ambos candidatos, llevado al cuarto decimal-, procede fijar la audiencia para resolver el empate producido mediante el mecanismo legal del sorteo;

“7°) Que, no obstante lo dicho, la resolución impugnada –de dieciséis de Diciembre de dos mil ocho, por la que se fijó la audiencia pública para el sorteo al que se viene aludiendo- incide en el proceso de elección de los Concejales de la comuna de Pirque, por lo que debe estimarse que se enmarca dentro del proceso de reclamaciones electorales de la elección municipal de Octubre de dos mil ocho;

“8°) Que del expediente tenido a la vista, aparece que la resolución por la cual se denegó el recurso de apelación es de fecha treinta de Diciembre de dos mil ocho;

“9°) Que el recurrente interpuso el recurso de hecho con fecha cinco de Enero de dos mil nueve, esto es, fuera del plazo para comparecer a la instancia, mismo para intentar el recurso de hecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 203 del Código de Procedimiento Civil;

“10º) Que el numeral 4º del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre “Tramitación y fallo de los recursos de apelación que se deduzcan en contra de las sentencias de los Tribunales Electorales Regionales pronunciadas con motivo de las declaraciones de candidaturas a Alcalde o Concejal, de las solicitudes de nulidad o rectificación de escrutinios de las elecciones municipales y de las elecciones de Consejeros Regionales”, publicado en el Diario Oficial de diecisiete de Abril de dos mil ocho, establece que el plazo para comparecer a la instancia es de dos días, contados desde el ingreso de los autos en Secretaría.

“Con lo relacionado, se declara inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de hecho deducido a fojas 10, por don Luis Batallé Pedreros.

“Sin perjuicio de lo anterior y considerando el resultado del sorteo practicado con fecha diecinueve de Diciembre del año recién pasado, el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago deberá resolver lo que en derecho corresponda, teniendo presente las actuaciones posteriores a la sentencia de proclamación de la elección de Concejales del Concejo Municipal de la comuna de Pirque.

“Notifíquese, regístrese y archívese.

“Redacción del Ministro don Pedro Pierry Arrau.”

III.- Rol N°2-2009. Don Luis Batallé Pedreros. Nulidad de lo obrado. Proclamación de Concejal de la comuna de Pirque.

El Rol N°2-2009 se refiere a la presentación de don Luis Batallé Pedreros, Concejal proclamado por la comuna de Pirque, por medio de la que solicita se declare la nulidad de lo obrado por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago en los autos Rol N°365-2008, a partir de la resolución dictada con fecha dieciséis de Diciembre de dos mil ocho, que fijó una audiencia pública para proceder a sorteo, entre los candidatos a concejal señores Batallé y Domínguez.

El Tribunal adoptó el siguiente acuerdo:

“VISTOS:

“1°) Que a fojas 1 comparece don Luis Batallé Pedreros, en su calidad de Concejal proclamado de la comuna de Pirque, solicitando que este Tribunal Calificador de Elecciones, de oficio, ejerza sus facultades correctoras de procedimiento y anule lo obrado en los autos Rol 365-2008 del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago, a partir de la resolución de dieciséis de Diciembre de dos mil ocho, por la que se convocó a un sorteo para dirimir el empate de que da cuenta la sentencia de calificación de las elecciones municipales verificadas en la comuna de Pirque el veintiséis de Octubre pasado, entre los señores Luis Batallé Pedreros y Patricio Domínguez Warrington;“

2º) Que este Tribunal Calificador de Elecciones carece de competencia para conocer y resolver, en única instancia, peticiones de nulidad de todo lo obrado respecto de actuaciones que se verifiquen en otras instancias y sedes jurisdiccionales.

“Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Política de la República, no ha lugar a lo solicitado a fojas 1.

“Notifíquese, regístrese y archívese.

“Redacción del Ministro don Pedro Pierry Arrau.”

**IV.- Rol N°6-2009.
Recurso de apelación.
Doña Carmen Eskuche
Goldberg. Sentencia de
calificación de la elección
de Consejeros Regionales
de Elqui.**

En el Rol 6-2009 se encuentra el recurso de apelación intentado por doña Carmen Eskuche Goldberg, en contra de la sentencia de calificación de la elección de Consejeros Regionales dictada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo.

El Tribunal adoptó el siguiente acuerdo:

“VISTOS Y TENIENDO, ADEMÁS,
PRESENTE:

“1º) Que en la elección de Consejeros Regionales de la provincia de Elqui, llevada a efecto el día 21 de Diciembre de 2008, el

resultado de la votación es el siguiente:

Lista 1.

1 Jorge Antonio Contador Araya	4 votos
2 Reinaldo Villalobos Pellegrini	5 votos
3 Carmen Eskuche Goldberg	0 votos
4 René Alex Olivarez Cortés	<u>4 votos</u>

TOTAL LISTA A

13 VOTOS

Lista 2.

5 Eduardo Alcayaga Cortés	5 votos
6 Abdón Hermosilla Cortés	1 voto
7 José Fernández Penroz	0 voto
8 Pablo Francisco Muñoz Pinto	<u>1 voto</u>

TOTAL LISTA 2

7 VOTOS

Lista 3.

9 Eduardo Lara Cornejo	3 votos
10 Mary Yorcka Ortíz Reyes	0
voto	
11 Moira Navea Díaz	<u>3</u>
<u>votos</u>	

TOTAL LISTA 3 6

VOTOS

Lista 4.

12 Sergio Llanos Huerta	4 votos
13 José Montoya Angel	<u>4 votos</u>

TOTAL 8

VOTOS

Candidatura Uninominal

14 Raúl Godoy Barraza	4 votos
-----------------------	---------

Candidatura Uninominal

15 Manuel Marcarían Julio	1 voto
---------------------------	--------

VOTOS NULOS

0 voto

VOTOS EN BLANCO

0 voto

TOTAL PROVINCIA

39 votos

“2°) Que, en la especie, para proceder al cálculo del cuociente electoral de la provincia de Elqui, es necesario dividir los totales de cada lista y de las candidaturas uninominales por 1, 2, 3, 4, 5 , 6 , 7 , 8 y 9.

Divi dido Por	List a 1	List a 2	List a 3	List a 4	U. 14	U. 15
1	13,0 0	7,00	6,00	8,00	4,00	1,00
2	6,50	3,50	3,00	4,00	2,00	0,50
3	4,33	2,33	2,00	2,67	1,33	0,33
4	3,25	1,75	1,50	2,00	1,00	0,25
5	2,60	1,40	1,20	1,60	0,80	0,20
6	2,17	1,17	1,00	1,33	0,67	0,17
7	1,86	1,00	0,86	1,14	0,57	0,14
8	1,63	0,88	0,75	1,00	0,50	0,13
9	1,44	0,79	0,67	0,89	0,44	0,11

3°) Que los cuocientes obtenidos se deben ordenar, en forma decreciente, hasta ocupar el noveno lugar.

Cuocientes
13,00
8,00
7,00

6,50
6,00
4,33
4,00
4,00
3,50

4°) Que siguiendo las normas aplicables a esta clase de elección, contenidas en los artículos 88 de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y 121, 122 y 123 de la Ley N° 18.695 de Municipalidades, el cuociente electoral, de la provincia de Elqui, es 3,50;

5°) Que, hecha la operación anterior, se debe dividir el total de votos de cada lista y de las candidaturas uninominales por el cuociente electoral para determinar cuántos Consejeros Regionales elige cada lista o qué candidaturas uninominal resulta electa; dando, en la especie, el siguiente resultado:

Lista 1: $13:3,50= 3,71$

Lista 2: $7:3,50= 2,00$

Lista 3: $6:3,50= 1,71$

Lista 4: $8:3,50= 2,29$

Candidatura Uninominal 14: $4:3,50= 1,14$

Candidatura Uninominal 15: $1:3,50= 0,29$

“6°) Que, aplicado el mecanismo legal, resulta que cada lista y/o candidatura uninominal, para la provincia de Elqui, elige:

Lista 1= 3 candidatos

Lista 2= 2 candidatos

Lista 3= 1 candidato

Lista 4= 2 candidatos y

Candidato uninominal N°14;

“7°) Que, como se aprecia, a la Lista 1, sólo le corresponde elegir 3 cargos, resultando electos los señores Reinaldo Villalobos Pellegrini, con 5 preferencias; Jorge Contador Araya y René Olivarez Cortés, ambos con 4 preferencias, por lo que a la reclamante doña Carmen Eskuche Goldberg, quien integraba la Lista 1, y que no obtuvo preferencias, no resultó electa;

“8°) Que es el propio artículo 122, inciso segundo, de la ley N° 18.695 que establece que “Todos estos cuocientes se colocarán en orden decreciente hasta tener un número de ellos igual al de cargos por elegir”; sin que esté, en consecuencia, autorizado al sentenciador prescindir de algún cuociente por ser éste igual a otro cuociente.

“Por estas consideraciones, se confirma la sentencia apelada de seis de Enero en curso, escrita a fojas 29.

“Notifíquese, regístrese y devuélvase.

“Redacción del Ministro don Jorge Ibáñez Vergara.”

**V.- Rol N°213-2008.
Recurso de apelación.**

En el Rol N°213-2008 que contiene el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Pavez Urrutia y otros, Miembros del Colegio de Profesores de Chile A.G., en contra de la

Don Jorge Pavez Urrutia y otros, Miembros del Colegio de Profesores de Chile A.G. Ampliación del plazo para realizar la elección ordenada repetir.

sentencia del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago, que no dio lugar a la reclamación electoral derivada de la elección de directorio de la entidad mencionada, proceso concluido el día dos de Noviembre de dos mil siete, la parte recurrente solicita al Tribunal ampliar el plazo fijado para la realización de la elección ordenada repetir.

El Tribunal resolvió:

“Por cumplido lo ordenado.

“Desglósese la presentación y las respectivas resoluciones agregadas a las compulsas y añádanse al expediente original.

“Corrójase la foliación.

“Resolviendo derechamente la presentación, se accede a lo solicitado y se concede el plazo de sesenta días a contar desde la fecha de notificación de esta resolución, para realizar la elección para la renovación de las autoridades gremiales conforme se ordenó en el fallo de fojas 247.

“Notifíquese y devuélvase al Tribunal de origen.”

**VI.- Visita de Secretaría.
Ministro Visitador don**

El señor Presidente, Ministro don Sergio Muñoz Gajardo, practicó el día lunes veintiséis de Enero de dos mil nueve, la visita anual a la Secretaría y al Departamento de Contabilidad e

Sergio Muñoz Gajardo.

Informática del Tribunal, cuyo texto es el siguiente:

**“VISITA
SECRETARIA TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES
AÑO 2008
SEÑOR PRESIDENTE
MINISTRO DON SERGIO MUÑOZ
GAJARDO**

En Santiago, a veintiséis de Enero de dos mil nueve, siendo las 17:30 horas, me constituí en la Secretaría del Tribunal Calificador de Elecciones, ubicado en Teatinos N° 391, primer piso, para realizar la visita a la Secretaría, conforme a Acuerdo de treinta y uno de Enero de dos mil ocho, en que se me designó para realizar esta diligencia :

La metodología utilizada para la visita fue tener presente la competencia del Tribunal Calificador de Elecciones y, en consecuencia, sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas, estadísticas de causas ingresadas y falladas, viajes, Auto Acordados dictados, número de personas asignadas a la Secretaría, funciones, horario de trabajo y de atención de público, libros de Secretaría, espacio físico, inventario, contabilidad, biblioteca, bodega de materiales, página electrónica y, por último, las observaciones recogidas de la visita.

I.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

En atención a que el desarrollo de la

presente visita se ha levantado conforme a la competencia del Tribunal, he estimado importante recoger los hitos legislativos más relevantes vinculados al Tribunal Calificador de Elecciones, y que son:

A.- UNICA INSTANCIA

Artículo 95 CPCH: Conocer del escrutinio general y calificar las elecciones de Presidente de la República, de diputados y Senadores; resolver las reclamaciones a que dieren lugar; proclamar a los que resulten elegidos; conocer de los plebiscitos; realizar las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 18 Ley N°18.700: Reclamación en contra de la resolución del Director del Servicio Electoral que se pronuncie sobre las declaraciones de candidaturas a Presidente de la República, Senadores y Diputados.

Artículo 27 Ley N°18.700: Nulidad del voto por errores de impresión que produzcan confusión en el elector o influya en el resultado de la elección.

Artículos 96 y siguientes Ley N°18.700: Reclamaciones electorales y calificación de las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados.

Artículo 172 Ley N°18.700: Calificación de Plebiscitos.

Artículo 104 Ley N°18.695: Calificación de plebiscitos comunales.

Art. 60 Ley N°18.603: Recurso de queja por faltas o abusos cometidos por el Director del

Servicio Electoral, en el marco de la competencia de esta ley.

Art. 48 Ley N° 18.603: Registro de afiliados a Partidos Políticos. Aplicación de inhabilidades al Presidente y Secretario de Partido Político.

Artículo 45 Ley N°19.884: Reclamación en contra de la resolución del Director del Servicio Electoral que rechacen las cuentas de gastos electorales presentadas por los Administradores Generales Electorales o Administradores Electorales.

B.- PRIMERA INSTANCIA

Art. 57 Ley N°18.603: Generación defectuosa de Tribunal Supremo de los Partidos Políticos.

C.- SEGUNDA INSTANCIA:

Artículo 13 Ley N° 18.603: Recurso de apelación en contra de la resolución del Director del Servicio Electoral que se pronuncia sobre la solicitud de inscripción en el Registro de Partidos Políticos.

Artículo 35 Ley N° 18.603: Recurso de apelación en contra de la resolución del Director del Servicio Electoral que se pronuncia sobre el balance anual de los Partidos Políticos.

Artículo 57 Ley 18.603: Recurso de apelación sentencia dictada por el Ministro del Tribunal Calificador de Elecciones que resolvió origen defectuoso de un Tribunal Supremo de un Partido Político.

Art. 31 bis Ley N°18.700: Recurso de apelación en contra de la resolución del Consejo Nacional de Radio y Televisión que se refiera a la

distribución del tiempo de propaganda gratuita en televisión.

Artículo 60 Ley N°18.695: Segunda instancia respecto de las resoluciones de postribunales Electorales Regionales en las causas sobre remoción del Alcaldes por notable abandono de deberes y/o faltas a la probidad administrativa.

Artículos 117 Ley N°18.695: Recurso de apelación en contra de las resoluciones dictadas por los Tribunales Electorales Regionales en lo relativo a elecciones municipales.

Artículo 29 Ley N°19.175: Recurso de apelación en contra de la resolución del Tribunal Electoral Regional que se pronuncia sobre el número de Consejeros Regionales que corresponda elegir a cada comuna.

Artículo 94 Ley N°19.175: Recurso de apelación en contra de la resolución del Tribunal Electoral Regional que resuelve las reclamaciones electorales de las elecciones de Consejeros Regionales.

Artículo 25 Ley N°19.418: Recurso de apelación de las resoluciones de los Tribunales Electorales Regionales recaídas sobre reclamaciones de los afiliados a juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, respecto de las elecciones de estas organizaciones o de la calificación de la elección.

D.- ORGANO CONSULTIVO

Artículo 34 Ley N° 18.603: Instrucciones generales sobre contabilidad de los Partidos Políticos que debe dictar el Director del Servicio

Electoral, con consulta al Tribunal Calificador de Elecciones.

II.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Número de sesiones celebradas por el Tribunal año 2008

SESIONES	
Ordinarias	43
Extraordinarias	34
Total	77

III.- ESTADÍSTICA DE CAUSAS INGRESADAS Y FALLADAS

Número de causas ingresadas, falladas y pendientes año 2008

Causas	Ingresadas	Falladas	Pendientes
Apelaciones ordinarias	56	51	5
Recursos de hecho	7	7	0
Recurso de queja	1	1	0
Declaración de candidaturas	162	162	0
Reclamaciones Electorales	32	32	0
Total	258	253	5

Número de causas conforme a la naturaleza de la materia a conocer

CAUSAS	
Jurisdiccionales	258
Administrativas	102
Internas	18
Contabilidad	22
Total	400

IV.- VIAJES INTERNACIONALES:

Los viajes –en que se ha comisionado por

el Tribunal Calificador de Elecciones- están ordenados cronológicamente y son:

1.- Señor Jefe Departamento de Informática don Arturo Lagos Parisi. 3 y 4 de Abril de 2008. República Bolivariana de Venezuela. Encuentro Interamericano de Expertos y Representantes de Organismos Electorales sobre “Modernización y Uso de las Tecnologías Electorales en el Hemisferio”. Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

2.- Señor Ministro don Jorge Ibáñez Vergara. 20 de Abril de 2008. República del Paraguay. Elecciones Generales de Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados, Gobernadores y Parlamentarios del MERCOSUR. Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República de Paraguay.

3.- Señora Ministra doña Margarita Herreros Martínez. 22 al 24 de Abril de 2008. República del Ecuador. V Reunión Interamericana de Autoridades Electorales. Tribunal Supremo Electoral de la República del Ecuador y la Secretaria de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos.

4.- Señor Presidente don Sergio Muñoz Gajardo. 18 de Mayo de 2008. República Dominicana. Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales Junta Central Electoral de la República Dominicana.

5.- Señora Ministra doña Margarita Herreros Martínez. 22 y 23 de Mayo de 2008. Acapulco, Estado de Guerrero de los Estados Unidos

Mexicanos. Seminario Internacional Sobre Justicia Electoral y Democracia. Tribunal Electoral del Estado de Guerrero de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- Señor Presidente don Sergio Muñoz Gajardo y señor Ministro don Jorge Ibáñez Vergara. 25 al 27 de Junio de 2008 . Buenos Aires, República Argentina. XIV Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur (Protocolo de Quito). Cámara Nacional Electoral de la República de Argentina e IIDH/Capel.

7.- Señor Ministro Don Pedro Pierry Arrau. 1 al 4 de Julio de 2008. Cartagena de Indias, República de Colombia. Seminario Iberoamericano sobre los Controles en los Procesos Electorales: Controles Interno y Externos, de Naturaleza Judicial Y Económica, Una Perspectiva Comparada. Dirección General De Política Interior del Ministerio del Interior de España.

8.- Señora Ministra doña Margarita Herreros Martínez. 10 y 11 de Julio de 2008. Ciudad de Monterrey, Estados Unidos Mexicanos. Encuentro Interamericano sobre Gestión de calidad en Autoridades Electorales. Dirección del Departamento para la Cooperación Electoral y Observación de la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

9.- Señor Ministro don Pedro Pierry Arrau. 10 de Agosto de 2008. República de Bolivia.

Referéndum Revocatorio de Mandato Popular del Presidente y Vicepresidente de la República y los Prefectos de Departamento. Corte Nacional Electoral de la República de Bolivia.

10.- Señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano. 17 al 20 de Septiembre de 2008. Santo Domingo, República Dominicana. Encuentro Internacional para Administradores de Procesos Electorales. Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral de República Dominicana.

11.- Señor Ministro don Jorge Ibáñez Vergara. 28 de Septiembre de 2008. República del Ecuador. Referéndum Constitucional. Tribunal Supremo Electoral de la República del Ecuador

V.- AUTO ACORDADOS DICTADOS POR EL TRIBUNAL

<p>AUTO ACORDADO SOBRE TRAMITACION Y FALLO DE LOS RECURSOS DE APELACION QUE SE DEDUZCAN EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES PRONUNCIADAS CON MOTIVO DE LAS DECLARACIONES DE CANDIDATURAS A ALCALDE O CONCEJAL, DE LAS SOLICITUDES DE NULIDAD O RECTIFICACIÓN DE ESCRUTINIOS DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y DE LAS ELECCIONES DE CONSEJEROS REGIONALES.</p>	<p>Ley N° 18.695 O. C. de Municipalidades Ley N° 18.700 O. C. sobre Votaciones Populares y Escrutinios Ley N°19.175 O. C. sobre Gobierno y Administración Regional</p>
<p>AUTO ACORDADO SOBRE PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO PÚBLICO A</p>	<p>Ley N° 18.695 O. C. de Municipalidades</p>

PRACTICAR POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES	Ley N° 18.700 O. C. sobre Votaciones Populares y Escrutinios
AUTO ACORDADO SOBRE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES.	Ley N°18.460 O. C. del Tribunal Calificador de Elecciones Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales.

VI.- PERSONAL DE SECRETARÍA

El personal de Secretaría está compuesto por la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano, la Oficial Primero Abogado doña Lucía Meza Ojeda, el Jefe de Informática don Arturo Lagos Parisi, la Oficial de Secretaría don Carolina Aliste Bastías, Oficial de Secretaría Auxiliar don Marco Rozas Palleres, el Oficial de Sala don Eduardo Vera Bueno, el Oficial de Contabilidad don José Sánchez Lorca; la Oficial de Aseo doña Carmen Gloria Martínez Ulloa, y el Oficial de Aseo Auxiliar don Benjamín Arce Rivera.

A.- FUNCIONES DEL PERSONAL DE SECRETARIA

A.- Cargo de Secretario Relator:

De conformidad al artículo 8° de la Ley N° 18.460 Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones, corresponde al Secretario Relator:

Actuar como Ministro de fe y autorizar todas las resoluciones y demás actuaciones del Tribunal;
Relatar al Tribunal las causas que le corresponda conocer.

Es el Jefe Administrativo del Tribunal y en esta

calidad le compete nombrar y remueve al Oficial Primero, al Oficial de Sala y al personal a contrata y a honorario, como asimismo celebrar todos los actos y contratos necesarios para el funcionamiento del Tribunal.

B.- Cargo de Oficial Primero: Funciones:

Tarea principal:

1.- Subrogación legal de la Secretaria Relatora.

Tareas de apoyo a la Secretaria Relatora:

2.- Revisión del material que se incluirá en Tabla y en las correspondientes Pautas y Minutas para las sesiones del Tribunal.

3.- Instruir a la Oficial de Secretaría la transcripción de las resoluciones.

4.- Revisión del material jurisdiccional, administrativo e interno del que conocerá el Tribunal y que se encuentre en estado de ser visto.

5.- Confección de informes sobre proyectos de ley.

6.- Transcripción de informes, discursos, ponencias, material para las Conferencias y eventos nacionales e internacionales en que participan los señores Ministros.

7.- Revisión de informes técnicos, carpetas de viajes, proyectos de ley.

8.- Transcripción de Auto Acordados.

9.- Transcripción de contratos de trabajos, a honorarios y de servicios.

Supervisión de otras labores de Secretaría:

10.- Supervigilancia del control de los archivadores de Oficios, Cartas, Fax, Libro

Diario de Secretaría, Anuncios, Libro de Sesiones del Tribunal, etc.

11.- Supervisión de labores de la Oficial de Secretaría, del Oficial Auxiliar de Secretaría, del Oficial de Sala y de los Oficiales de Aseo en directa relación con la Oficial Primero.

12.- Transcripción de sentencias.

En períodos electorales se intensifican todas las labores de Secretaría y se encarga de las solicitudes de cajas de votación, actas de mesas receptoras de sufragios, de Colegios Escrutadores, minutas de las Juntas Electorales, coordinación con la Oficina de Correos de Chile, Tribunales Electorales Regionales y Servicio Electoral, en su caso, coordinación de resguardo con Carabineros de Chile, recepción y despacho del material electoral. Selección del personal adicional para las funciones de Secretaría. Revisión y coordinación de la confección de actas de calificación en elecciones parlamentarias y presidenciales.

Es de responsabilidad exclusiva de la señora Oficial Primero Abogado la preparación de los proyectos de Actas de sesiones, las que se completarán por la Secretaria Relatora, para su posterior corrección del señor Ministro revisor, incluida la inserción de las resoluciones dictadas en la audiencia respectiva; como asimismo la preparación del archivo que las incluya, una vez firmadas, para ser subidas a la página electrónica del Tribunal, con indicación que deben referirse sólo a materias no contables, financieras,

remuneratorias, comisiones o viáticos y presupuestarias del Tribunal; y

Es de responsabilidad exclusiva de la señora Oficial Primero Abogado la supervigilancia, control, desarrollo y organización del cumplimiento de los contratos de prestación de servicios que celebre el Tribunal, que digan relación directa con la atención a los señores Ministros y que no sean de carácter tecnológicos y de reparaciones mayores o menores.

C.- Oficial de Sala. Funciones:

Tareas bajo la supervigilancia directa de la Secretaria Relatora:

- 1.- Recopilar, fotocopiar, foliar y anillar los Informes Técnicos de material informativo con motivo de las Conferencias y Misiones de Observación en las que participa el Tribunal, itinerario de vuelos, información de estadía en el extranjero, antecedentes de la Embajada y requisitos para el viaje, información de relaciones bilaterales entre Chile y el país invitante.
- 2.- Coordinar el uso de Salones Oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Aeropuerto, en su caso.
- 3.- Acompañar en el traslado de los señores Ministros desde sus domicilios al aeropuerto y de regreso desde el aeropuerto al domicilio, con el objeto de apoyarlos en los trámites de emigración o inmigración y maletas.
- 4.- Gestionar el tema de las vacunas en el

Vacunatorio Internacional del Ministerio de Salud, en su caso.

Tareas principales:

Bajo la supervigilancia de la Oficial Primero:

5.- Recopilar, fotocopiar, foliar y anillar los antecedentes relativos a los expedientes, que concluirán en los Informes Técnicos y en el Registro de causas del Tribunal.

6.- Recopilar los antecedentes que formarán los informes técnicos relativos a la tramitación de los proyectos de ley de materia electoral.

7.- Atender en la Sala a los señores Ministros y autoridades.

8.- Actualizar la Constitución Política, Códigos y leyes de uso frecuente.

9.- Revisar las tareas cumplidas por los Oficiales de Aseo.

10.- Cumplir tareas de administrador del Edificio.

11.- Control de las tareas encomendadas a los Oficiales de Aseo.

Tareas bajo la supervigilancia directa del Jefe de Informática:

12.- Fotocopiar y escanear determinadas piezas de los expedientes para su inclusión como carpeta digital en la página electrónica.

13.- Informar de anomalías o desperfectos en el mobiliario del Tribunal al Jefe de Informática para su mantención o reparación según corresponda.

Tareas de apoyo de la Oficial de Secretaría:

Atención de público y teléfono, coordinación de

despacho de expedientes y correspondencia.

En períodos electorales se intensifican sus labores de atención a los señores Ministros y autoridades y asume la función de fotocopiado y escaneo de los expedientes y resoluciones para su publicación en la página electrónica del Tribunal.

D.- Jefe de Informática, Contabilidad, Remuneraciones y Personal.

Tareas principales: Para cumplir estas tareas este funcionario cuenta con el apoyo directo de un funcionario auxiliar de contabilidad. Estas funciones son visadas por la Secretaria Relatora del Tribunal.

- 1.- Elaborar los informes de Ejecución Presupuestaria del Tribunal.
- 2.- Elaborar los proyectos de presupuestos anuales del Tribunal.
- 3.- Llevar la contabilidad del Tribunal.
- 4.- Ejecutar financieramente, cada año, el presupuesto asignado al Tribunal.
- 5.- Llevar la cuenta corriente del Tribunal.
- 6.- Visar y firmar las facturas y los cheques girados para el pago de los proveedores.
- 7.- Obtener las cotizaciones de precios para la adquisición de bienes y servicios.
- 8.- Obtener mensualmente la asignación de los recursos a través de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- 9.- Confeccionar el sistema de cómputos utilizado para la calificación de los plebiscitos nacionales, comunales, de las elecciones de

Presidente y Parlamentarios.

10.- Confeccionar el sistema administrativo para cada elección.

11.- Configurar y actualizar la página electrónica del Tribunal.

12.- Incorporar los expedientes digitales y completarlos en su oportunidad.

13.- Adquirir los hardware y software para uso del Tribunal.

14.- Jefe de Personal. Libro de Asistencia. Control de ruta de los funcionarios se encuentren realizando en diligencias del Tribunal.

15.- Controlar el inventario físico del Tribunal.

16.- Mantener funcionamiento de los equipos computacionales del Tribunal.

17.- Supervigilar la mantención al día del ingreso de los libros a la Biblioteca del Tribunal.

18.- Control de las tareas encomendadas al Oficial de Contabilidad, Oficial de Sala y Oficial de Aseo en tareas propias de este Departamento.

Es de responsabilidad exclusiva del Jefe de Informática, Contabilidad, Remuneraciones y Personal del Tribunal, la rendición de cuentas (todas visadas con timbre y media firma correspondiente) sean éstas mensuales o bimensuales, o cuando procedan, que se haga directamente ante el señor Ministro revisor de los movimientos contables, presupuestarios y financieros del Tribunal, la que se hará personalmente por este funcionario y solamente bajo su pie de responsabilidad y autorizadas las

firmas por la Secretaria Relatora.

E.- Oficial de Secretaría: Funciones:

Tareas principales.

- 1.- Atención telefónica, envío de fax, revisión del correo electrónico del Tribunal.
- 2.- Atención de público.
- 3.- Ingreso de documentos, expedientes jurisdiccionales y administrativos.
- 4.- Confección de oficios, cartas, notificaciones y otros.
- 5.- Confección del estado diario.
- 6.- Mantenimiento de orden de Secretaría, mantener actualizado los archivadores y libros de ingreso.
- 7.- Recopilación del material que se incluirá en la pauta, minuta o tabla, respectivamente.
- 8.- Confección de las actas de instalación, anuncio de alegatos.
- 9.- Anuncio escrito de audiencias.
- 10.- Mantener al día la biblioteca de los señores Ministros.
- 11.- Preparación de la correspondencia que debe despachar el Oficial de Sala Auxiliar.

En períodos electorales se intensifican todas las funciones de Secretaría lo que se apoya con la contratación de personal externo para la atención del teléfono y para otras funciones como confección de oficios, preparación del material para despacho, atención de público, costura de expedientes, etc.

Tareas vinculadas con el Jefe de Informática:

- 13.- Insertar en un archivo determinado el material que debe incluirse en la página

electrónica y comunicar esta circunstancia al Jefe de Informática.

F.- Oficial Auxiliar de Secretaria. Funciones:

Tareas principales:

Tareas bajo la supervigilancia directa de la Secretaria Relatora: En subsidio de las tareas del Oficial de Sala Titular o quien haga sus veces :

1.- Recopilar, fotocopiar, foliar y anillar los Informes Técnicos de material informativo con motivo de las Conferencias y Misiones de Observación en las que participa el Tribunal, itinerario de vuelos, información de estadía en el extranjero, antecedentes de la Embajada y requisitos para el viaje, información de relaciones bilaterales entre Chile y el país invitante.

2.- Coordinar el uso de Salones Oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Aeropuerto, en su caso.

3.- Acompañar en el traslado de los señores Ministros desde sus domicilios al aeropuerto y de regreso desde el aeropuerto al domicilio, con el objeto de apoyarlos en los trámites de emigración o inmigración y maletas.

4.- Gestionar el tema de las vacunas en el Vacunatorio Internacional del Ministerio de Salud, en su caso.

Bajo la supervigilancia de la Oficial Primero:

1.- Despacho de expedientes y seguimiento hasta su destino.

2.- Actualización de material histórico del Tribunal.

3.- Preparación del cuadernillo con el menú y envío de las preferencias de los señores Ministros Club de La Unión.

4.- Apertura y cerrado de las puertas del Tribunal, revisión de ventanas y conexión de alarmas.

Bajo la supervigilancia del Jefe de Informática:

5.- Mantención de la biblioteca del Tribunal, entrega y devolución de los textos a ingresar por doña Mónica Urzúa al sistema computacional.

Tareas de apoyo: En situaciones de mayor volumen de trabajo cumple funciones de libre ubicación para el cumplimiento de los objetivos institucionales:

6.- Atención de los señores Ministros del Tribunal.

7.- Atención telefónica, envío de fax, correos electrónicos.

8.- Atención de público.

9.- Ingreso de documentos.

10.- Confección de cartas y oficios, notificaciones a abogados y otros.

11.- Preparación de material para sesiones.

12.- Fotocopiado y anillado de material para sesiones.

13.- Acompañar a la Secretaria Relatora y, en ocasiones, ir a retirar firmas a los señores Ministros.

En períodos electorales disminuyen sus tareas principales y se intensifican sus tareas de apoyo a la Secretaría y las relativas a la atención de los señores Ministros.

G.- Oficial Auxiliar de Contabilidad: Funciones:

Tareas principales: Dicen relación con tareas de apoyo al Jefe de Informática, Contabilidad, Remuneraciones y Personal.

1.- Preparar el material necesario para la rendición de gastos del mes correspondiente, confección del acta de contabilidad a revisar por el Ministro comisionado, preparar los cuadernillos de contabilidad.

2.- Controlar el ingreso y salida de material de bodega.

3.- Elaborar y controlar de inventario físico del Tribunal.

4.- Solicitar cartolas de cuenta corriente, hacer la conciliación bancaria, confeccionar los cheques para el pago de proveedores, prestadores de servicios y remuneraciones señores Ministros y personal.

5.- Solicitar cotizaciones de precios para la compra de insumos del Tribunal.

6.- Mantener actualizado el Libro Diario de contabilidad.

7.- Controlar y manejar la caja de fondos a rendir.

8.- Pagar a proveedores.

9.- Mantener al día el libro de resoluciones de contabilidad.

10.- Actualizar la página electrónica del Tribunal.

11.- Confeccionar las liquidaciones de sueldos de los señores Ministros, del personal y de los honorarios, en su caso. Calcular, dentro de lo

autorizado, el pago de las horas extraordinarias.

Compensaciones de jornadas horarias.

12.- Apoyar a funcionarios de Secretaría, en caso necesario, fotocopiar, coser, foliar, trámites fuera del Tribunal.

En períodos electorales se incrementa la labor de adquisición de bienes e insumos por lo que esta función se apoya con la contratación de personal adicional.

H.- Oficial de Aseo. Funciones:

Tareas principales:

1.- Limpieza y orden de los privados de señores Ministros.

2.- Limpieza y orden de las oficinas de la Secretaria Relatora, Oficial Primero Abogado, Jefe de Informática y Secretaría.

3.- Limpieza de pasillos y Sala de Audiencias.

4.- Limpieza de los baños del Tribunal.

5.- Limpieza y orden de las dependencias del subterráneo, incluida la cocina, los baños y las bodegas.

6.- Aseo y mantención de las cocinas.

7.- Mantención de aseo de los espacios comunes del Tribunal.

8.- Apoyo en la preparación de los alimentos para los señores Ministros del Tribunal.

9.- Mantención del orden y limpieza de la bodega de archivo del Tribunal.

10.- Empaquetar los expedientes que son devueltos a los Tribunales de origen, envolver los regalos que se llevan a las autoridades invitantes a eventos internacionales y todo tipo

de envoltorio de regalos que se requiera.

11.- A fines de cada año, se encarga del retiro del material de las bibliotecas de los señores Ministros, el que es guardado en sus respectivas cajas en la bodega de archivo.

12.- Los días en que el Tribunal sesiona se dedica a la preparación y limpieza del comedor, vigilancia del servicio de almuerzo ofrecido por el Club de La Unión, preparación y servicio de café y otros.

13.- Compras de alimentos y elementos de cocina.

Tareas de apoyo

14.- Fotocopiado.

15.- Ordenamiento de documentación que debe enviarse por correos, como por ejemplo las tarjetas de navidad.

16.- Inventario de las cocinas y comunicar al Jefe de Contabilidad la pérdida o destrucción de algún artículo.

17.- Pedir cotizaciones de precios cuando se trata de la compra de manteles, cubiertos, loza, artículos de cocina, etcétera.

En períodos electorales se intensifican sus tareas de limpieza y atención de los señores Ministros, por lo que esta función se apoya con una persona externa.

I.- Oficial Auxiliar de Aseo:

Tareas bajo la supervigilancia de la Oficial Primero:

1.- Tareas de fotocopiado de expedientes y otros documentos.

2.- Anillados de cuadernillos de trabajo, guillotinado de papelería, plastificado de documentos y otros papeles.

3.- Costura de expedientes.

4.- Despacho de correspondencia, entrega de oficios y otra documentación por mano.

Tareas principales: Bajo el control directo del Oficial de Sala.

5.- Limpieza y orden de los privados de señores Ministros.

6.- Limpieza y orden de las oficinas de la Secretaria Relatora, Oficial Primero Abogado, Jefe de Informática y Secretaría.

7.- Limpieza de pasillos y Sala de Audiencias.

8.- Limpieza de los baños del Tribunal.

9.- Limpieza y orden de las dependencias del subterráneo, incluida la cocina, los baños y las bodegas.

10.- Aseo de las cocinas.

11.- Mantención de aseo de las dependencias del Tribunal.

12.- Revisar la existencia de material de oficina en las oficinas de la Secretaria Relatora, Oficial Primero, Jefe de Contabilidad y Secretaría.

13.- Instalación diaria de la rampa para lisiados de la puerta de ingreso del Tribunal.

14.- Limpieza diaria de la puerta y escalera de acceso. Estacionamiento.

15.- Limpieza de vidrios.

16.- Apertura y cierre de las cortinas metálicas de todas las oficinas del Tribunal.

17.- Colocar diariamente el Diario Oficial en la

oficina Secretaria Relatora.

Tareas bajo la supervigilancia del Jefe de Informática:

18.- Trámites bancarios: Depósitos.

19.- Pago de cuentas y cotizaciones previsionales.

20.- Compra de alimentos para los desayunos y once de los señores Ministros, y en otras ocasiones en que el Tribunal lo requiera.

En los períodos electorales se intensifican sus tareas de despacho de correspondencia y trámites en general, por lo que se refuerza con una persona externa las funciones de aseo.

B.- HORARIO DE TRABAJO Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA

La jornada laboral de los funcionarios de planta y a contrata del Tribunal es de 45 horas semanales. No está autorizado el pago de las horas extraordinarias.

La Secretaría atiende público de 9:00 a 13:00 horas conforme a Acuerdo del Tribunal de fecha veintisiete de Marzo de dos mil.

VII.- LIBROS DE SECRETARIA:

Conforme a la inspección realizada, pude constatar que el trabajo de Secretaría se lleva y controla mediante los siguientes Libros:

Libro de ingreso de expedientes jurisdiccionales: Según aparece del Libro de ingreso de causas jurisdiccionales, durante el año 2008, ingresaron 258 causas jurisdiccionales, las que fueron falladas en el

curso del año, con excepción de las causas Rol N°24-2008, 211-2008, 213-2008, 249-2008 y 258-2008, las que se encuentran con trámites pendientes. Este registro consta de 5 archivadores que contienen respectivamente la información de las causas N°1 a 59; 60 a 119; 120 a 179; 180 a 241 y 242 a 258.

Libro de ingreso de expedientes administrativos: Se dio tramitación a 102 causas administrativas que se refieren a diversas materias tales como solicitudes, consultas, comunicaciones, invitaciones, etc. que se contiene en 1 archivador con información de las causas 1 a 120.

Libro de ingreso de expedientes internos: Se ingresaron 18 expedientes que dicen relación con asuntos de gestión interna del Tribunal, los que aparecen registrados de la página 80 a 85.

Libro de ingreso de expedientes de contabilidad: Se crearon 22 expedientes referidos a cotizaciones de precios, autorizaciones de compra, gastos por comisiones de servicios de los señores Ministros, etc., que constan de fojas 83 vuelta a 94.

Libro de ingreso de documentos: Durante el año 2008 se registró, desde la página 1 a la 136, el ingreso de 2.240 documentos, los que fueron distribuidos de acuerdo a la materia entre la Secretaría del Tribunal y la sección de contabilidad.

Libro de despacho de expedientes: Este libro registra anotaciones correspondientes al año

2008 desde la página 12 vuelta a la 16 vuelta, con indicación de la fecha de despacho y recepción del expediente.

Libro de correspondencia: Consta de 3 partes:

a) Libro que contiene la constancia de haberse entregado la correspondencia que es llevada por mano por el Oficial de Aseo Auxiliar; b) Libro de correspondencia a los señores Ministros, y c) Dos archivadores de envíos por correo certificado.

Libro de entrega de material de biblioteca:

Contiene el control de los libros que han sido entregados a la Bibliotecaria para darle código de singularización, ubicación e ingreso en el programa computacional respectivo.

Libro de novedades de Gendarmería:

Contiene el control de las personas que ingresan al Tribunal, especialmente en períodos electorales, que es llevado por el personal de Gendarmería.

Libro de retiro y entrega de empastes:

Contiene el registro de la entrega del material que requiere de empaste, tales como el libro de Actas, registro de sentencias, Diarios Oficiales, etc.

Libro de retiro y devolución de expedientes:

Registra la salida y devolución de los expedientes que son retirados por Receptores, Peritos, para su notificación o alguna otra diligencia.

Libro de asistencia del personal: Contiene el

control de la asistencia y horario de ingreso y

salida de los trabajadores del Tribunal; los permisos concedidos por la Secretaria Relatora y la constancia de feriados y licencias médicas, en su caso.

Libro de decretos económicos: Contiene las instrucciones de índole administrativo para el debido funcionamiento de la Secretaria del Tribunal.

Libro de Juramentos: Registra los juramentos tomados cuando ha asumido algún Ministro del Tribunal o algún Ministro de fe, como los Relatores de los procesos electorales.

Libro de declaraciones juradas de patrimonio: Contiene las declaraciones de patrimonio de los señores Ministros del Tribunal, así como las de la Secretaria Relatora, Oficial Primero y Jefe de Informática y sus respectivas actualizaciones.

Libro de Actas: Registra todas las actas de las sesiones celebradas por el Tribunal, sean éstas ordinarias o extraordinarias. Consta de 8 Tomos empastados que contienen las sesiones del Tribunal desde el 7 de Enero de 2008 a 31 de Diciembre del mismo año.

Libro de registro de sentencias: Consta de 8 Tomos empastados. Contiene el registro de las sentencias dictadas en las causas tramitadas por el Tribunal, sea en procesos ordinarios como extraordinarios. Cada Tomo contiene las sentencias de las causas N°1 a 22; 23 a 54; 55 a 88; 89 a 129; 130 a 172; 173 a 206; 207 a 234; y 235 a 258.

Libro de sesiones: Registra de fojas 130 vuelta a 144, la integración del Tribunal en cada una de las sesiones celebradas durante el año 2008.

Carpetas personales de funcionarios: En este archivador se encuentra la información histórica de carácter personal y funcionaria de los empleados del Tribunal.

Libro de entrega de cheques: Este libro de contabilidad contiene los datos de identificación de las personas que retiran los cheques correspondientes al pago de facturas.

Libro diario de contabilidad: Registra los movimientos contables diarios del Tribunal, por fecha, número correlativo de cheque, glosa, número de la documentación de respaldo, monto y saldo; los aportes fiscales y los ingresos propios. Dicho registro consta de fojas 1 vuelta a 29.

Archivador de control de memorandos: Contiene correlativamente el orden de los memos con las tareas asignadas por la Secretaria Relatora a los funcionarios responsables de las tareas asignadas, ordenados por número y fecha, firmadas por el funcionario destinatario. La copia archivada lleva el control de haber enviado al funcionario destinatario por correo electrónico.

PROTOCOLOS

Partidos Políticos: Este registro contiene el control vigente de los Partidos Políticos. Integración, fusiones y cancelaciones.

Tribunales Electorales de América:

Contiene los datos vigentes sobre integración de dichos organismos.

Tribunales Electorales Regionales:

Contiene la integración, personal, horario de funcionamiento, teléfonos y domicilio de dicho Tribunales.

VIII.- CONVENIOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

Durante el año 2008 no se celebraron convenios particulares con organismos internacionales, sin perjuicio de los Acuerdos suscritos como organismo miembro del Protocolo de Quito.

IX.- ESPACIO FISICO:

El Tribunal Calificador de Elecciones, con su sede actual, de calle Teatinos 391, Santiago, tiene sus dependencias desplegadas en el subterráneo y primer piso del Edificio de calle Compañía de Jesús 1288, ciudad.

Al efecto la Secretaría tiene levantados los planos con indicación de las oficinas y dependencias.

X.- INVENTARIO FISICO:

Al efecto la Secretaría tiene codificado computacionalmente todos los bienes muebles del Tribunal, con indicación precisa de donde están ubicados y bajo la responsabilidad de qué funcionario.

Frente a la adquisición de cualquier bien éste es ingresado de inmediato al inventario físico y cualquier movimiento de lugar o consumo es registrado en el inventario físico.

XI.- CONTABILIDAD:

En este capítulo encontré los cuadernillos mensuales de respaldos contable; el cuadernillo con las fotocopias de los cheques emitidos; el libro de ingreso de contabilidad; el cuadernillo con los Informes de Ejecución Presupuestaria enviados a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda; el cuadernillo de comprobantes de egresos de la Tesorería de los fondos destinados al presupuesto anual del Tribunal.

Se encontró el cuadernillo de los fondos propios del Tribunal consistentes en las fotocopias que se solicitan de los expedientes; las Actas de revisión del señor Ministro don Jorge Ibáñez Vergara a los movimientos contables correspondientes al año 2008.

Encontré el archivador con la lista de los proveedores y por último el saldo final de caja del año recién pasado.

XII.- CONVENIOS CELEBRADOS POR EL TRIBUNAL

Convenio Pago de remuneraciones con el BancoEstado. El día treinta de Diciembre del año dos mil cuatro se firmó el convenio de pago de remuneraciones del personal de planta ya

contrata con el BancoEstado. El convenio consiste en el abono automático de la remuneración en la cuenta corriente que éste indique, o en las cuentas vistas (chequeras electrónicas) que el Banco abrirá a los trabajadores del Tribunal, en el caso que así se requiera. En este último caso el Banco entregará un tarjeta magnética para ser utilizada en los dispositivos de autoservicio. El costo es de 0,025 UF por abonos a cuentas del BancoEstado; de 0,030 UF por abono a otros Bancos y de 1,25 UF por el proceso de abono. A todos los precios debe agregarse el impuesto al valor agregado (IVA). El convenio es de plazo indefinido.

Convenio pago de cotizaciones previsionales. Este es un convenio mediante el cual a través del sitio Web Previred, se pueden generar todas las planillas de pago de cotizaciones previsionales, de salud y de Mutual. Fue suscrito por solicitud del ejecutivo a fin de evitar la digitación de los documentos que se presentaban por medio de papel. Para el pago se generan los cheques respectivos que son presentados en Servipag para su cancelación. Se deja constancia que todas las cotizaciones previsionales de los trabajadores del Tribunal se encuentran al día.

Contrato de arriendo de fotocopiadora y escaner. Al respecto se da cuenta del contrato de arriendo que mantiene el Tribunal con la empresa DocuService por una fotocopiadora y

escaner por un valor de 0,00048 UF por copia más IVA, con un mínimo de 10.000 copias mensuales, este valor incluye el tonner, las reparaciones y las mantenciones del equipo.

XIII.- BODEGA DE MATERIALES:

Me fue presentado el sistema por el cual se controla la solicitud egreso de materiales de oficina y de qué forma se rebaja de la existencia del inventario físico, que está a cargo de únicos funcionarios determinados.

XIV.- BIBLIOTECA:

La biblioteca del Tribunal está ubicada en el pasillo norte de las dependencias del Tribunal junto a la puerta de acceso por los Tribunales del Trabajo. Hay ocho estanterías de cuatro divisiones cada que contienen 3.094 libros de diferentes materias, siendo en su mayoría de índole electoral. Está biblioteca se ha implementado con la adquisición de material bibliográfico por parte del Tribunal y por donaciones de órganos electorales de América.

Para la búsqueda del material bibliográfico se emplean dos sistema: uno manual y otro informático.

El manual consiste en fichas bibliográficas ordenadas por autor y materia. El informático corresponde al software ampliamente utilizado en bibliotecas denominado WinIsis.

XV. PAGINA ELECTRONICA DEL

TRIBUNAL:

La página electrónica del Tribunal se implementó en el año 2003. Para su diseño se tuvo especial atención a que se pudiera actualizar en línea y no depender de terceros para este efecto. Hoy la página está desfasada en los tiempos teniendo presente las políticas de modernización incentivada para todos los Órganos del Estado.

En el año 2008 se ha dado énfasis a satisfacer en mejor forma a los usuarios, es así como se han digitalizados los expedientes de los procesos electorales y piezas importantes de los demás expedientes que se tramitan en el Tribunal. En el último tiempo se están publicando, también, los audios de las relaciones y de los alegatos de las causas, situación que contribuirá a dotar de mayor transparencia a la justicia electoral.

XVI.- OBSERVACIONES RECOGIDAS DE LA VISITA:

Practicada la visita a las dependencias del Tribunal, se puede observar que se encuentran debidamente guardados en la bodega respectiva, los expedientes jurisdiccionales, administrativos e internos tramitados, como asimismo los archivadores propios de la Secretaría como por ejemplos los que contienen los Oficios despachados por el Tribunal, el libro de ingreso de expedientes, etc.

Lo mismo respecto de los asuntos

contables del Tribunal, se mantienen ordenados los documentos de respaldo de los gastos efectuados y la documentación contable desde el año 1988 a la fecha. Así también se encuentran debidamente llevados los libros de ingreso, libro de entrega de cheques, libro de proveedores, etc.

No obstante, se deja constancia de las siguientes observaciones que serán sometidas a la decisión del Tribunal Calificador de Elecciones:

1.- Respecto de los Libros de Secretaría se sugiere:

a) Archivar de Ingreso de Causas Jurisdiccionales: Reemplazar los actuales archivadores (un total de cinco) por un Libro que registre los antecedentes de la causa y una síntesis de su tramitación, teniendo como modelo el Libro de Ingreso de causas llevado en la Secretaría de la Excma. Corte Suprema.

b) Libro de Sesiones Ordinarias y Extraordinaria del Tribunal. Reemplazar el Libro de Sesiones, en que se registra la integración del Tribunal, por el actual archivador de las instalaciones que contiene idéntica información.

c) Custodia de expedientes archivados: El material dispuesto para su archivo, debe ser debidamente empastado, por año, distinguiendo los jurisdiccionales de los administrativos e internos.

d) Escaneo de las piezas relevantes de los expedientes jurisdiccionales en actual

tramitación: Reemplazar los actuales Informes Técnicos que se contienen en material pasivo por material digitalizado, debiendo entregárselo a los señores Ministros en sistema pendrive y por correo electrónico, a menos que uno o más de dichas autoridades lo requieran, además, en papel impreso.

2.- Respecto de de la contabilidad del Tribunal se sugiere:

a) Contratación en forma anual de una empresa externa de auditoría: Sin perjuicio de los controles internos consistente en la visita practicada en forma bimensual por un Ministro del Tribunal, y atendida la necesidad de contar con controles externos de esta actividad, contratar una empresa de auditoría contable, con experiencia en contabilidad gubernamental, para analizar los movimientos presupuestarios del Tribunal durante el año 2008, para lo cual se deberá licitar los servicios de una empresa consultora de reconocido prestigio.

3.- Respecto de la Biblioteca del Tribunal se sugiere:

a) Que la persona contratada para la actualización de los libros ingresados a la biblioteca del Tribunal termine de ingresar los ejemplares correspondientes al año 2008, debiendo informar la conclusión de dichas labores el día 2 de marzo de 2009, que si no cumpliere con lo ordenado, proceda a la devolución de lo percibido.

b) Poner término a los servicios de la

bibliotecaria doña Mónica Urzúa.

c) Designar a don Arturo Lagos Parisi para que se haga cargo de continuar con las labores de actualización de la biblioteca, debiendo instruirse a doña Lucía Meza Ojeda en el manejo del programa computacional utilizado para este fin, para que en ausencia del señor Lagos, se haga cargo de estos temas.

4.- En lo que respecta a la página electrónica del Tribunal se recomienda:

El proyecto del año 2009 es tener un nuevo sitio Web que reúna todas las exigencias de los usuarios de hoy, que tenga un sistema de acceso a la información de fácil utilización y que permita implementar todas las herramientas tecnológicas que existen en la actualidad.

5.- Horario de atención de público de la Secretaría.

a) Modificar el acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones en el sentido que la actual atención de público de 10:00 a 13:00 sea reemplazada por de 9:00 a 13:00 horas.”

Acuerdos del Tribunal en relación a las observaciones realizadas por el señor Presidente en la Visita Anual -2008- a la Secretaría.

El señor Presidente puso en conocimiento del Tribunal los aspectos observados y al respecto se acordó:

1.- Aprobar lo sugerido respecto de los Libros de Secretaría.

2.- Aprobar lo sugerido respecto de la contabilidad del Tribunal, debiendo iniciarse la auditoría contable en Abril del presente año.

3.- Respecto de la Biblioteca del Tribunal

se acordó lo siguiente:

Con la nueva cuenta de la Secretaría Relatora, en la que se informó que la bibliotecaria señora Mónica Urzúa había entregado el material de biblioteca el día jueves veintidós de Enero recién pasado, debidamente actualizado, pero no se había dejado constancia de este hecho por el encargado directo de esa tarea, don Marco Rozas Palleres, el Tribunal dispuso mantener los servicios de la señora Urzúa. Sin perjuicio de lo anterior se ratificó lo observado por el señor Presidente en el sentido que don Arturo Lagos Parisi se haga cargo en forma más activa de las labores de actualización de la biblioteca y de fiscalización de las tareas encomendadas al funcionario señor Rozas, debiendo instruirse a doña Lucía Meza Ojeda en el manejo del programa computacional utilizado para este fin, para que en ausencia del señor Lagos, se haga cargo de estos temas.

4.- En lo que respecta a la página electrónica del Tribunal se resolvió contratar a una empresa de computación para que se haga cargo del diseño de la página electrónica institucional.

5.- Sobre el horario de atención de público de la Secretaría, se aprobó el horario de atención de público sugerido y se dispuso, además, que las puertas de acceso al Tribunal permanezcan abiertas durante el horario de atención de público, debiendo adoptarse las medidas de seguridad necesarias para implementar esta

instrucción.

VII.- Sesión extraordinaria de 31 de Enero de 2009. Honorarios Relator Ad-Hoc.

El Tribunal, con el objeto de dar cumplimiento con las causas que se encuentren en estado de ser vistas el día treinta y uno de Enero de dos mil nueve, acordó fijar sesión extraordinaria a partir de las 09:00 horas.

Asimismo acordó solicitar a la Relatora de la Excma. Corte Suprema de Justicia, señora Maritza Villadangos Francovich, cumpliera misma función en este Tribunal el día referido.

FUERA DE LA MINUTA:

VIII.- Rol N°93-2008 AA. Asistencia de la señora Ministra doña Margarita Herreros Martínez, como observadora Internacional en las elecciones de El Salvador.

El Rol N°93-2008 AA se refiere a la asistencia de la señora Ministra doña Margarita Herreros Martínez, como observadora Internacional en las elecciones para Diputados de la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, que se realizó en la República de El Salvador el dieciocho de Enero último.

La señora Ministra Herreros evacuó el informe acerca de su participación en el evento electoral referido, cuyo texto es el que sigue:

“INFORME
ELECCIONES
PARA DIPUTADOS A LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA
DIPUTADOS AL PARLAMENTO
CENTROAMERICANO
Y CONCEJOS MUNICIPALES
18 DE ENERO DE 2009, REPUBLICA DE
EL SALVADOR
MINISTRA DOÑA MARGARITA
HERREROS MARTINEZ

ORGANISMO INVITANTE:

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL
SALVADOR

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) es la máxima autoridad electoral, tanto en el ámbito administrativo como en el ámbito jurisdiccional, de la República de El Salvador.

COMPOSICION

La Constitución de El Salvador, establece que el Tribunal Supremo Electoral estará formado por cinco Magistrados propietarios e igual número de suplentes, elegidos para un período de cinco años por la Asamblea Legislativa. También establece que tres de ellos serán electos, uno de cada uno de ternas propuestas por los tres partidos políticos que hayan obtenido mayor número de votos en la

última elección presidencial. Los dos Magistrados restantes serán elegidos, de dos ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia y no deben tener ninguna afiliación partidista.

Los magistrados propuestos por la Corte Suprema deben cumplir los mismos requisitos que la Constitución establece para los magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia.

MIEMBROS ACTUALES

Para el período 2004-2009, los magistrados propietarios son los siguientes:

Título	Magistrado	Propuesto por
Magistrado Presidente	Walter René Araujo Morales	<u>ARENA</u>
Magistrado	Eugenio Chicas Martínez	<u>FMLN</u>
Magistrado	Julio Eduardo Moreno Niños	<u>PCN</u>
Magistrado	Mario Alberto Salamanca	<u>Corte Suprema</u>
Magistrado	Eduardo Antonio Urquilla	<u>Corte Suprema</u>

FUNCIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 208 de la Constitución de El Salvador y al Código Electoral, las funciones del Tribunal Supremo Electoral son las siguientes:

- La función administrativa, que consiste en planear, organizar y ejecutar los procesos electorales en El Salvador para

la elección de los cargos de elección popular siguientes:

- Presidente y Vicepresidente de la República
 - Diputados a la Asamblea Legislativa
 - Diputados al Parlamento Centroamericano
 - Alcaldes y Concejales Municipales.
- La función jurisdiccional, que consiste en ser la única instancia competente para impartir justicia electoral, en casos como las demandas de los ciudadanos ante la violación de sus derechos electorales o dirimir conflictos entre los partidos políticos.

OBJETIVO DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN

La Misión de Observación Internacional tuvo por objetivo principal, el constatar que el proceso electoral se efectuara de forma transparente y conforme a la normativa legal vigente, como asimismo, comprobar que, en la práctica, se respetaran y garantizaran los derechos ciudadanos, en orden a manifestar de forma libre la voluntad de la población, tanto en lo que dice relación con la constitución de los locales de votación y la emisión misma de los votos, como en lo que respecta a la posibilidad de presentar reclamos, la legitimidad del escrutinio de los sufragios y, la posterior difusión de los resultados.

En esta ocasión se realizaron elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales.

ACTIVIDADES

A la llegada a el Aeropuerto Internacional de la República de El Salvador, tenía dispuesta la recepción de la informante, por parte de funcionarios de Protocolo del Tribunal Supremo Electoral de dicho país, siendo trasladada hasta Radisson Plaza Hotel, dando posteriormente todas las facilidades para poder interiorizar sobre el clima electoral.

RECIBIMIENTO DE LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES.

El Presidente de la República, Elías Antonio Saca, recibió el dieciséis de Enero de dos mil nueve, en la mañana en Casa Presidencial, a un grupo de observadores de la OEA, de la Unión Europea, de Protocolo Tikal y de UNIORE, acompañados por Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

El gobernante recordó que con esa fecha se cumplen 17 años desde que los salvadoreños tomaron la decisión de vivir en paz y en democracia, con la suscripción de los históricos Acuerdos de Paz, firmados en el Castillo de Chapultepec, en México, cuyo cumplimiento ha sido verificado por las Naciones Unidas.

Agregó que la trascendencia de los Acuerdos de Paz, radica en haber plasmado de manera ejemplar el entendimiento sin

vencedores ni vencidos y dijo que desde 1992 ha habido cinco elecciones para concejos municipales y tres para Presidente de la República, y en cada uno de ellos se ha tenido el acompañamiento de observadores internacionales, que han garantizado la transparencia y confiabilidad del proceso.

El gobernante dijo el próximo domingo, los salvadoreños están convocados a una nueva cita con la historia, en la que los observadores juegan un papel muy importante, ya que son los encargados de dar fe a nivel internacional de la forma en que se está desarrollando el proceso.

El Presidente Saca aseguró que este país ha avanzado en materia electoral y pidió a los observadores sentirse en libertad para señalar los errores, pero también para decirle al mundo cómo ha avanzado El Salvador, donde hay libertad de expresión, de movilización y que todos los partidos políticos han participado en igualdad de condiciones.

El gobernante aprovechó la ocasión para hacer un nuevo llamado a los salvadoreños para que acudan a emitir el sufragio y comunicó que es un hecho que habrá transporte gratuito para quienes acudan a los distintos centros de votación, tanto en la ciudad capital como en el interior del país.

La Ministra informante participó en todas las actividades preparadas, según detalle que se reproduce a continuación:

Jueves 15 de enero

- Arribo de los Observadores Internacionales al Aeropuerto Internacional de la República de El Salvador.

Viernes 16 de enero

- Audiencia Privada de los Observadores Internacionales y Magistrados del TSE con el Presidente de la República.

- Presentación de las Elecciones 2009 a los Observadores Internacionales.

- Presentación del programa y la estrategia electoral de los Partidos Políticos a los Observadores Internacionales.

Sábado 17 de enero

- Salida de los Observadores Internacionales para visitar el interior del país ruta San Salvador-Sonsonate-Apaneca.

Domingo 18 de enero

- Visita de los Observadores Internacionales a los Centros de Votación. Se hicieron 3 grupos de visita:

a) Grupo 1 visitó San Salvador y Santa Tecla

b) Grupo 2 visitó Sonsonate y Santa Ana

c) Grupo 3 visitó San Vicente y La Paz

- Visita de los Observadores Internacionales al Centro Nacional de Procesamiento de Resultados Electorales – CNPRE.

- Evaluación CAPEL de los Observadores Internacionales.

- Visita de los Observadores Internacionales al Data Show instalado en el hotel sede.

INTEGRACIÓN DE LA MISIÓN

La Misión de Observación Electoral

dirigida por IIDH/CAPEL contó con la participación de 52 magistrados pertenecientes a 35 organismos electorales del continente, miembros de la Asociación de Organismos Electorales de América y de UNIORE, Unión Interamericana de Organismos Electorales.

Esta Misión actuó bajo la organización y supervisión del Centro de Asesoría y Promoción Electoral, dirigido por don José Thompson, en coordinación con el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador,

Paralelamente, se desplegó la presencia de 80 Observadores Internacionales de la Misión de Observación de la OEA y otros 50 pertenecientes a la Misión de la Unión Europea.

Se hace presente que el gobierno de El Salvador y la Organización de los Estados Americanos (OEA) firmaron un acuerdo mediante el cual se otorga "privilegios e inmunidad" a los observadores participantes en las elecciones mencionadas, que consiste en dar "privilegios e inmunidad" diplomática a los observadores, en tanto ejerzan sus funciones en territorio salvadoreño con motivos electorales. Los observadores tienen derecho a utilizar para su desplazamiento cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio salvadoreño, como asimismo, podrán recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, tal como sucede con los diplomáticos acreditados en el país centroamericano.

PROCESO ELECTORAL

Las elecciones legislativas y municipales se realizaron con normalidad y calma de la ciudadanía.

Los comicios se iniciaron a las 07:00 horas, como estaba previsto y concluyó a las 17:00 horas.

En la oportunidad se convocó a 4.226.479 salvadoreños mayores de 18 años con derecho a votar para acudir a las urnas.

El proceso electoral tuvo por objeto elegir los 84 diputados de la Asamblea Legislativa, 20 legisladores del Parlamento Centroamericano (Parlacen) y presidentes municipales de las 262 alcaldías que conforman el territorio salvadoreño.

En el país se instalaron 9.536 urnas para recibir el voto.

El TSE tuvo previsto dar los primeros resultados preliminares cerca de las 21:00 horas y fueron los correspondientes a la alcaldía de San Salvador, el cargo que más expectación generó.

El 100 % de las Juntas Receptoras de Votos contó con los materiales indispensables para votar y desarrollaron sus actividades en espacios adecuados para la votación.

Los principales partidos políticos participantes -ARENA y FMLN- tuvieron un 100% de representación en las mesas de votación. Los partidos más pequeños tuvieron representación en un 60% de las mesas.

Los electores contaron con la información adecuada sobre la ubicación de las Juntas Receptoras de Votación.

Los centros de votación y sus inmediaciones estuvieron resguardados por la Policía Nacional Civil.

CONCLUSIONES

Se puede destacar el correcto y ordenado desarrollo de los comicios parlamentarios y municipales celebrados el día 18 de Enero de 2009 en El Salvador, como asimismo, felicitar a los electores salvadoreños por la responsabilidad cívica demostrada.

Se pudo observar que el conteo preliminar de la votación, en la propia Junta Receptora, se desarrolló sin contratiempos de importancia. Sin perjuicio, el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador cerrará el 20 de Enero, el recuento digital de los votos emitidos durante las elecciones legislativas y municipales del domingo y convocará para el día miércoles 21 de enero, al inicio del escrutinio final.

Cabe resaltar que el pueblo salvadoreño enfrentará próximamente – en el mes de marzo- las elecciones presidenciales, de manera que el clima y efervescencia electoral continuará durante los meses que siguen, por lo que se hace necesario, aún más, demostrar el compromiso del país y de la ciudadanía con la democracia y los valores democráticos.

MATERIAL ELECTORAL

Se hace entrega al Tribunal, para formar

parte de su biblioteca, el siguiente material bibliográfico:

- Instructivo para miembros de Junta Receptora de Votos (JRV). Elecciones para Diputados al Parlamento Centroamericano, Asamblea Legislativa y Concejos Municipales de 18 de Enero de 2009, elaborado por el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador.
- Constitución de la República de El Salvador.
- Código Electoral del Tribunal Supremo Electoral de la República de El Salvador.
- Guía de Elecciones 2009 del Tribunal Supremo Electoral de la República de El Salvador.
- Calendario Electoral 2009 del Tribunal Supremo Electoral de la República de El Salvador.
- Programa para Observadores Oficiales Internacionales, elección de Diputados y Concejos Municipales 18 de Enero de 2009, elaborado por el Tribunal Supremo Electoral de la República de El Salvador.

Asimismo, se deja para la biblioteca del Tribunal, del obsequió que se me hizo el día de regreso a Chile, correspondiente a un ejemplar del folleto “Mundo Electoral”, Año 1, N°3, elaborado por el Tribunal Electoral de Panamá.

**NOTICIAS RELATIVAS A LAS
ELECCIONES EN EL SALVADOR**

**OEA DESPLIEGA MAS DE 80
OBSERVADORES
EN EL SALVADOR**

(Noticias de la OEA, 15 de enero de 2009)

“La Misión de Observación Electoral de la OEA (MOE/OEA) que acompaña el proceso electoral con miras a la Elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados a la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales del próximo 18 de enero, inició sus actividades el 1 de diciembre de 2008.

Desde el establecimiento de la Misión, el Jefe, Gustavo Fernández, ha mantenido reuniones con el Presidente de la Nación, Elías Antonio Saca, otras autoridades gubernamentales y electorales, representantes de la comunidad internacional y de los partidos políticos en contienda.

Para llevar a cabo sus tareas de observación, la Misión conformó un grupo de expertos en temas jurídicos, partidos políticos, informática, logística electoral y padrón. Hasta el momento, los observadores de largo plazo han recorrido más de 50 municipios en los 14 departamentos del país y se han reunido con autoridades electorales locales, candidatos de los partidos políticos a las distintas alcaldías, la policía y miembros de la sociedad civil

organizada. Asimismo, los observadores de la MOE/OEA estuvieron presentes en los tres simulacros del sistema de transmisión de resultados.

El domingo la Misión desplegará 82 observadores internacionales de 19 Estados miembros y observadores de la OEA en todos los departamentos del país. Ese día, los observadores presenciarán la apertura de las Juntas Receptoras de Votos, el desarrollo de los comicios, el cierre y el conteo preliminar de resultados.

Hasta la fecha, la Misión ha observado que las campañas políticas se han llevado a cabo en un ambiente de tranquilidad y civismo con excepción de algunos hechos aislados que, según las autoridades pertinentes, no estarían directamente vinculados con el proceso electoral.

A fin de contribuir a la transparencia y confiabilidad del proceso y en base a lo observado, la MOE/OEA considera que todos los partidos políticos deben tener acceso completo al Registro Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por la ley y el manual de la OEA. Altas autoridades del Poder Ejecutivo y del Tribunal Supremo Electoral (TSE) han recibido positivamente esta recomendación.

De igual manera, la Misión hace un llamado a los Secretarios de las Juntas Receptoras de Votos a que cumplan con su obligación de firmar y sellar todas las papeletas

a fin de que la voluntad del electorado sea plenamente respetada. Convoca, además, a los ciudadanos y ciudadanas a que colaboren para que este procedimiento se lleve a cabo. En este sentido, la MOE/OEA reconoce los esfuerzos del TSE por difundir esta norma a través de una campaña en los medios de comunicación. A través del trabajo de cooperación técnica con el TSE, la OEA ha revisado - no certificado - en base a una muestra estadística, la correlación entre los datos del Registro y Padrón Electoral, de acuerdo con las pautas internacionales establecidas, arrojando los resultados públicamente conocidos.

La Misión Observación Electoral de la OEA continuará atenta a la evolución de esta etapa del proceso electoral conforme a los principios establecidos por la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana y los acuerdos entre la Organización y el gobierno de El Salvador.

Por último, la Misión hace un llamado a las salvadoreñas y salvadoreños a ejercer su derecho al voto en un ambiente de tolerancia y tranquilidad a fin de que este evento electoral contribuya a afianzar aun más el proceso de construcción democrática de El Salvador.

La Ministra informante agradece el cometido para el que fuera designada en representación del Tribunal Calificador de Elecciones.”

TABLA:

**IX.- Rol N°7-2009.
Elección de Consejeros
Regionales de la
provincia de Llanquihue.**

El Rol N°7-2009 que contiene los recursos de apelación interpuestos don Israel Zúñiga Mella y otro, don Jorge Moreno Oyanedel y don Marcos Velásquez Macías, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la X Región de Los Lagos, correspondiente a la proclamación de Consejeros Regionales de la Provincia de Llanquihue.

El Tribunal dispuso dejar la causa en estado de acuerdo.

**X.- Rol N°8-2009.
Elección de Consejeros
Regionales de la
provincia de Quillota.**

El Rol N°8-2009 corresponde al recurso de apelación interpuesto por doña Amaia Arraztoa Larrondo, Concejal I. Municipalidad de La Cruz, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la V Región de Valparaíso, que rechazó la impugnación de la elección de Consejeros Regionales de la Provincia de Quillota.

El Tribunal dispuso dejar la causa en estado de acuerdo.

Se levantó la presente acta que firman los
Ministros concurrentes y autoriza la Secretaria
Relatora.

SERGIO MUÑOZ GAJARDO
PRESIDENTE SUBROGANTE

MARGARITA HERREROS MARTINEZ
MINISTRA

PEDRO PIERRY ARRAU
MINISTRO

JORGE IBAÑEZ VERGARA
MINISTRO

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA

Sesión extraordinaria

En Santiago, a treinta y uno de Enero de dos mil nueve, siendo las 09:00 horas, se reunió extraordinariamente el Tribunal Calificador de Elecciones con la asistencia de sus miembros, Ministros don Sergio Muñoz Gajardo, doña Margarita Herreros Martínez y don Jorge Ibáñez Vergara. No asistió el Ministro señor Pierry por encontrarse haciendo uso de feriado legal. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

I.- Lectura del acta de la sesión extraordinaria de 29 de Enero de 2009.

Se dio lectura al acta de la sesión extraordinaria celebrada el día lunes veintinueve de Enero de dos mil nueve, siendo aprobada íntegramente y sin observaciones.

II.- Lectura del acta de los asuntos resueltos por el señor Presidente el día 29 de Enero de 2009.

Se dio lectura al acta que contiene los asuntos contenidos en la pauta del día veintinueve de Enero de dos mil nueve, resueltos por el señor Presidente Subrogante, Ministro don Sergio Muñoz Gajardo.

III.- Rol N°7-2009. Elección de Consejeros Regionales de la provincia de Llanquihue.

El Rol N°7-2009 que contiene los recursos de apelación interpuestos don Israel Zúñiga Mella y otro, don Jorge Moreno Oyanedel y don Marcos Velásquez Macías, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la

X Región de Los Lagos, correspondiente a la proclamación de Consejeros Regionales de la Provincia de Llanquihue.

El Tribunal acordó:

“VISTOS:

Se reproduce la sentencia apelada con las siguientes modificaciones:

En el considerando séptimo, se elimina, la siguiente oración “actos que no fueron debidamente cumplidos por la mesa particularmente al permitir que votaran 3 personas que no estaban incluidas en la conformación del colegio electoral, como lo ordena la ley, circunstancia que vició el acto electoral y, consecuentemente, produce su nulidad” y sustituyéndose la referencia “a lo que debemos agregar” por “Se ha constatado” y reemplazándose la coma (,) que sigue a la referencia “colegio electoral” por un punto seguido (.);

Y TENIENDO, EN SU LUGAR, PRESENTE:

1º) Que el artículo 87, inciso primero, de la Ley N° 19.175 señala que “Concluido el llamamiento a los concejales a votar, el presidente de la mesa declarará cerrada la votación y el secretario dejará constancia de los concejales que no votaron”;

2º) Que, por su parte, el artículo 86 de la Ley mencionada en el motivo precedente establece que “Instalado el colegio electoral, el

presidente llamará a los concejales en el orden que figuren en la nómina a que se refiere el inciso segundo del artículo 82.”;

3º) Que una interpretación acorde a los principios democráticos permite colegir que el legislador ha distinguido, en una elección para consejeros regionales, dos instancias para que se reúnan los concejales electores; una, que autorizará legalmente la instalación del colegio electoral, esto es, el de la mayoría absoluta y, otra, para el proceso de votación propiamente tal y que la integrarán los concejales presentes al momento de sufragar;

4º) Que ratifica esta interpretación lo estatuido en el inciso final del artículo 84 de la Ley 19.175 que expresa que “De no reunirse el indicado quórum, la sesión se celebrará tres horas después” en cuyo caso el cuerpo electoral estará integrado por los Concejales presentes y que serán los que sufragarán;

5º) Que el sistema electoral chileno descansa en la propensión a la participación ciudadana y en la legitimación de los electos, de lo que resulta necesario y natural privilegiar el derecho al sufragio y el derecho a la manifestación la voluntad pues, de este modo, se resguarda que la elección de las autoridades, a través de procesos eleccionarios directos o indirectos, corresponda a la voluntad popular;

6º) Que no existe disposición alguna que impida a un elector participar en la elección luego de instalado el Colegio Electoral, de

manera que bien podría sufragar un Concejal que, por fuerza mayor o cualquier otro impedimento, se incorpore al acto electoral entre el momento de la instalación del Colegio Electoral y el momento que precede al cierre de la votación;

7°) Que en el caso que se viene analizando, -en la elección de Consejeros Regionales de la provincia de Llanquihue-, concurrieron a la instalación del Colegio Electoral un total de cincuenta de los cincuenta y seis Concejales en ejercicio, según consta del “Acta de Instalación de Colegio Electoral (Primera Citación)”, agregado a fojas 1 y 15;

8°) Que, verificado el quórum legal (89%) y con posterioridad a la instalación del Colegio Electoral, se llamó a votar a los Concejales, sufragando cincuenta tres de ellos, lo que se refleja en el “Acta de Escrutinio” de fojas 3, en que consta, en lo pertinente, haberse contado cincuenta y tres votos en la urna, cifra que coincide con la cantidad de firmas y de talones;

9°) Que analizando los elementos de prueba aportados e interpretándolos armónicamente con los principios electorales, resulta que la mesa admitió la votación de tres concejales que acudieron, al local de votación, con posterioridad a la instalación del Colegio Electoral y antes del cierre de la votación, existiendo una coincidencia exacta entre el número de electores y el número de sufragios;

10°) Que el artículo 94 de la Ley en

referencia señala: “El Tribunal Electoral Regional procederá, de norte a sur, al estudio de las elecciones de consejeros regionales reclamadas. Conociendo de las reclamaciones de nulidad, apreciará los hechos como jurado y al tenor de la influencia que, a su juicio, ellos hayan tenido en la elección. Con el mérito de los antecedentes, declarará válida o nula la elección y sentenciará conforme a derecho.”

“Los hechos, defectos o irregularidades que no influyan en el resultado de la elección, sea que hayan ocurrido antes, durante o después de la votación en las mesas de los colegios electorales provinciales, no darán mérito para declarar su nulidad.”

“Sin embargo, se declararán siempre nulos los actos de las mesas de los colegios electorales provinciales que no hubieren funcionado con, a lo menos, el número mínimo de miembros que señala el artículo 82 o en lugares distintos de los designados.”

“Declarada nula una elección por el Tribunal Electoral Regional respectivo, se procederá a repetirla.”;

11°) Que la norma citada, al igual que el artículo 104 de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recoge el principio general en materia electoral consistente en que la declaración de nulidad de una elección procederá siempre que los vicios en que se funde su alegación “influyan en el resultado de la

elección”, institución que trasunta el principio general que inspira el ordenamiento jurídico en materia de nulidades de los actos o relaciones jurídicas, en que el vicio que origina la anulación de los efectos de un acto, debe ser de una entidad tal, que sólo sea la declaración de nulidad el medio para reparar los perjuicios provocados;

12°) Que recogiendo este principio, la norma transcrita se refiere a los errores o vicios que dan origen a la nulidad, tales como la falta de quórum para la instalación del Colegio Electoral o la realización de la elección en un lugar distinto del designado;

13°) Que los supuestos fácticos del vicio en que se funda la nulidad solicitada, esto es, que hayan votado más concejales de los que concurrieron a la instalación del Colegio Electoral, no acarrea la aplicación de la sanción de nulidad, ya que no se encuentra debidamente justificado que hayan votado personas que no tenían la calidad de concejales electores o que uno o más de los concejales habilitados haya sufragado más de una vez, sino que, por el contrario, como consta en el Acta de Escrutinio, votaron cincuenta y tres concejales debidamente habilitados, es decir, electores que se encontraban en la nómina a que se refiere el inciso 2° del artículo 82 de la Ley N° 19.175;

14°) Que respecto de la alegación de haberse fallado en ultrapetita, por haberse pronunciado el Tribunal acerca de la elección de

veintiuno de Diciembre de dos mil ocho, toda vez que el reclamante -en la parte petitoria de su escrito de fojas 9- impugna la elección de veintiuno de Abril, es pertinente señalar que, a juicio de este Tribunal, es evidente que la mención hecha por el reclamante constituye un error manifiesto, sobre todo si en otro párrafo de su presentación se refiere a la elección de veintiuno de Diciembre de dos mil ocho, y que la elección de Consejeros Regionales en la provincia de Llanquihue tuvo lugar, al igual que en el resto del país, el veintiuno de Diciembre de dos mil ocho, por lo que se desechará esta alegación;

15º) Que, asimismo, se desechan las alegaciones referidas a la inconsistencia entre las horas en que se declara cerrada la votación y el comienzo del escrutinio y la omisión de la constancia de los concejales que no votaron, pues son hechos que no han influido en los resultados de la elección, que den mérito para declarar la nulidad.

Con lo relacionado y normas legales citadas, se revoca la sentencia apelada de trece de Enero de dos mil nueve, escrita a fojas 23, y se declara válida la elección de Consejeros Regionales de la provincia de Llanquihue, celebrada el veintiuno de Diciembre de dos mil ocho.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

**IV.- Rol N°8-2009.
Elección de Consejeros
Regionales de la
provincia de Quillota.**

El Rol N°8-2009 corresponde al recurso de apelación interpuesto por doña Amaia Arraztoa Larrondo, Concejal I. Municipalidad de La Cruz, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la V Región de Valparaíso, que rechazó la impugnación de la elección de Consejeros Regionales de la Provincia de Quillota.

El Tribunal acordó:

“VISTOS Y TENIENDO, ADEMÁS, PRESENTE:

1º) Que se recurre de apelación en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de la V Región de Valparaíso, que rechazó la reclamación y declaró válida la elección de Consejeros Regionales de la provincia de Quillota, que se desarrolló el 21 de Diciembre de 2008;

2º) Que la impugnación de validez del proceso electoral se fundó en no haber permitido sufragar a doña Amaia Arraztoa Larrondo, Concejal de la comuna de La Cruz, quien reconoce haber concurrido al local de votación después de haberse instalado el Colegio Electoral de la Provincia de Quillota, esto es, durante el proceso de votación y después de haberse procedido al llamado de los Concejales de la comuna a la que pertenece;

3º) Que el artículo 87, inciso primero, de la Ley N° 19.175 señala que “Concluido el

llamamiento a los concejales a votar, el presidente de la mesa declarará cerrada la votación y el secretario dejará constancia de los concejales que no votaron”;

4º) Que, por su parte, el artículo 86 de la Ley mencionada en el motivo precedente establece que “Instalado el colegio electoral, el presidente llamará a los concejales en el orden que figuren en la nómina a que se refiere el inciso segundo del artículo 82.”;

5º) Que una interpretación acorde a los principios democráticos permite colegir que el legislador ha distinguido, dos instancias a las que deben concurrir los concejales electores; una, que autorizará legalmente la instalación del colegio electoral, esto es, el de la mayoría absoluta y, otra, para el proceso de votación propiamente tal y que la integrarán los concejales presentes al momento de sufragar;

6º) Que ratifica esta interpretación lo estatuido en el inciso final del artículo 84 de la Ley 19.175 que expresa que “De no reunirse el indicado quórum, la sesión se celebrará tres horas después” en cuyo caso el cuerpo electoral estará integrado por los Concejales presentes, que serán los que sufragarán;

7º) Que el sistema electoral chileno descansa en la propensión a la participación ciudadana y en la legitimación de los electos, de lo que resulta necesario y natural privilegiar el derecho al sufragio y el derecho a la manifestación la voluntad pues, de este modo, se

resguarda que la elección de las autoridades, a través de procesos electorarios directos o indirectos, corresponda a la voluntad popular;

8º) Que, en otro orden de cosas y atendidas las consideraciones fácticas de esta causa, el inciso segundo del artículo 94 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece que: “Los hechos, defectos o irregularidades que no influyan en el resultado de la elección, sea que hayan ocurrido antes, durante o después de la votación en las mesas de los colegios electorales provinciales, no darán mérito para declarar su nulidad.”;

9º) Que la norma citada, al igual que el artículo 104 de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recogen el principio general en materia electoral consistente en que la declaración de nulidad de una elección procederá siempre que los vicios en que se funde su alegación “influyan en el resultado de la elección”, institución que trasunta el principio general que inspira el ordenamiento jurídico en materia de nulidades de los actos o relaciones jurídicas, en que el vicio que origina la privación de los efectos de un acto, debe ser de una entidad tal, que sólo sea la declaración de nulidad el medio para reparar los perjuicios provocados;

10º) Que, en este orden de cosas, la participación de doña Amaia Arraztoa Larrondo,

Concejal de la Municipalidad de La Cruz, en el proceso electoral para elegir a los Consejeros Regionales de la provincia de Quillota, - conforme aparece de los cálculos aritméticos que a continuación se anotan- no influyen en el resultado de la votación de Consejeros Regionales de la provincia referida:

CASO 1.- SIN

MODIFICACIONES

A.- SE DIVIDEN LOS TOTALES DE LISTA POR 1, 2, 3 y 4

	LISTA 1	LISTA 2	CU 5	CU 6
1	13	15	5	8
2	6,5	7,5	2,5	4
3	4,33	5,00	1,67	2,67
4	3,25	3,75	1,25	2

B.- SE ORDENAN LOS CUOCIENTES

15

13

8

7,5

CUOCIENTE ELECTORAL

LISTA 1 $13:7,5 = 1,73$

LISTA 2 $15:7,5 = 2$

CU 5 $5:7,5 = 0,67$

CU 6 $8:7,5 = 1,07$

CASO 2.- A LA LISTA A SE LE

SUMA UN VOTO

	LISTA 1	LISTA 2	CU 5	CU 6
1	14	15	5	8

2	7	7,5	2,5	4
3	4,67	5,00	1,67	2,67
4	3,5	3,75	1,25	2

D.- SE ORDENAN LOS
CUOCIENTES

15

14

8

7,5 CUOCIENTE
ELECTORAL

LISTA 1 $14:7,5 = 1,87$

LISTA 2 $15:7,5 = 2$

CU 5 $5:7,5 = 0,67$

CU 6 $8:7,5 = 1,07$

CASO 3.- A LA LISTA B SE LE

SUMA UN VOTO

	LISTA 1	LISTA 2	CU 5	CU 6
1	13	16	5	8
2	6,5	8	2,5	4
3	4,33	5,33	1,67	2,67
4	3,25	4	1,25	2

D.- SE ORDENAN LOS
CUOCIENTES

16

13

8

8 CUOCIENTE
ELECTORAL

LISTA 1 $13:8 = 1,63$

LISTA 2 $16:8 = 2$

CU 5 $5:8 = 0,63$

CU 6 8:8 = 1,00

CASO 4.- A LA CU 6 SE LE SUMA

UN VOTO

	LISTA 1	LISTA 2	CU 5	CU 6
1	13	15	5	9
2	6,5	7,5	2,5	4,5
3	4,33	5,00	1,67	3,00
4	3,25	3,75	1,25	2,25

F.- SE ORDENAN LOS

CUOCIENTES

15

13

9

7,5

CUOCIENTE

ELECTORAL

LISTA 1 13:7,5 = 1,73

LISTA 2 15:7,5= 2

CU 5 5: 7,5 = 0,67

CU 6 9:7,5 = 1,20

11º) Que, no obstante, encontrarse, la señora Amaia Arraztoa Larrondo, presente antes de que se declarara cerrado el proceso de votación para elegir a los Consejeros Regionales de la provincia de Quillota, el vicio alegado no influye en el resultado final de la elección, por cuanto de haberse manifestado la voluntad electoral de la reclamante y cualquiera hubiere sido su preferencia, los candidatos electos no hubieran variado.

Por las consideraciones expuestas y citas legales, se confirma la sentencia apelada de

fecha catorce de Enero de dos mil nueve, escrita a fojas 22.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

**V.- Rol N°11-2009.
Recurso de apelación.
Don Cristián Pinto Díaz y
otros, miembros del
Sindicato Interempresa
de Trabajadores del
Sector Privado Unión
Patriótica Nacional.
Incompetencia del
Tribunal.**

El Rol N°11-2009 se refiere al recurso de apelación interpuesto por don Cristián Pinto Díaz y otros, miembros del Sindicato Interempresa de Trabajadores del Sector Privado Unión Patriótica Nacional, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que rechazó la alegación de incompetencia del Tribunal para conocer de los antecedentes.

Al respecto se resolvió:

“VISTO Y TENIENDO, ADEMÁS,
PRESENTE:

PRIMERO: Que tal como observa el fallo del tribunal a quo, bastaría para rechazar la excepción impetrada, el hecho de que las alegaciones que se desarrollan a objeto de sustentarla no dicen relación con ella, sino que más bien se orientan a argumentar la falta de legitimación activa de la demandante;

SEGUNDO: Que no obstante lo señalado y respecto de lo que constituyó el fondo de la alegación objeto del incidente de incompetencia, cabe recordar que el artículo 10 N° 2 de la Ley

18.593, previene que corresponde a los Tribunales Electorales Regionales “Conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios. En el caso de los grupos intermedios no comprendidos en el número 1º de este artículo, la reclamación deberá ser formulada por, a lo menos, diez de sus miembros.”.

Por su parte el artículo 16 del mismo cuerpo normativo establece que “Las reclamaciones a que se refiere el número 2º del artículo 10, deberán ser presentadas dentro del plazo de diez días contado desde la fecha del último escrutinio de la elección respectiva, por cualquier persona que tenga interés directo en ellas.”;

TERCERO: Que de lo expuesto precedentemente cabe colegir que la legitimación activa de tal reclamación es entregada por el legislador a “cualquier persona que tenga interés directo en ella”, debiendo en el caso específico que prevé el artículo 10 N° 2 estarse, además, a la exigencia allí contemplada, esto es, en el caso de que la reclamación sea interpuesta por miembros de grupos intermedios no comprendidos en el numeral 1º del aludido artículo 10, dicho requerimiento deberá ser presentado, por a lo menos diez de sus miembros, hipótesis que no se configura en la especie, toda vez que la solicitud se ha deducido por una persona jurídica que no posee el carácter

de grupo intermedio, por lo que a su respecto deberá examinarse únicamente la concurrencia del presupuesto apuntado en el aludido artículo 16, es decir, el interés directo;

CUARTO: Que en el caso en particular, resulta evidente que la reclamante posee un interés directo en la reclamación que efectúa, toda vez que del mantenimiento o bien de la nulidad del proceso eleccionario que objeta se desprenderán para ella una serie de consecuencias y responsabilidades de índole laboral, previsional, administrativa y patrimonial, de modo que establecido lo anterior, el recurso de apelación intentado no puede prosperar, al no advertirse agravio alguno causado a los apelantes que deba ser reparado por esta vía.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 10 N° 2 y 16 de la Ley 18.593 Sobre Tribunales Electorales Regionales, se confirma la sentencia apelada de trece de enero de dos mil nueve, escrita de fojas 78 a fojas 80.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

**VI.- Rol N°12-2009.
Recurso de apelación.
Don Idilio Bustos Ortega
y otros, miembros del
Sindicato Interempresa**

El Rol N°12-2009 se refiere al recurso de apelación interpuesto por don Idilio Bustos Ortega y otros, miembros del Sindicato Interempresa de Trabajadores del Sector Privado Unión Obrera Nacional, en contra de la

**de Trabajadores del
Sector Privado Unión
Obrera Nacional.
Incompetencia del
Tribunal.**

resolución dictada por el Tribunal Electoral de la VI Región del Libertador General Bernardo o'Higgins, que rechazó la alegación de incompetencia del Tribunal para conocer de los antecedentes.

Sobre el particular el Tribunal resolvió:

“VISTO Y TENIENDO, ADEMÁS,
PRESENTE:

PRIMERO: Que tal como observa el fallo del tribunal a quo, bastaría para rechazar la excepción impetrada, el hecho de que las alegaciones que se desarrollan a objeto de sustentarla no dicen relación con ella, sino que más bien se orientan a argumentar la falta de legitimación activa de la demandante;

SEGUNDO: Que no obstante lo señalado y respecto de lo que constituyó el fondo de la alegación objeto del incidente de incompetencia, cabe recordar que el artículo 10 N° 2 de la Ley 18.593, previene que corresponde a los Tribunales Electorales Regionales “Conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios. En el caso de los grupos intermedios no comprendidos en el número 1° de este artículo, la reclamación deberá ser formulada por, a lo menos, diez de sus miembros.”.

Por su parte el artículo 16 del mismo cuerpo normativo establece que “Las

reclamaciones a que se refiere el número 2º del artículo 10, deberán ser presentadas dentro del plazo de diez días contado desde la fecha del último escrutinio de la elección respectiva, por cualquier persona que tenga interés directo en ellas.”;

TERCERO: Que de lo expuesto precedentemente cabe colegir que la legitimación activa de tal reclamación es entregada por el legislador a “cualquier persona que tenga interés directo en ella”, debiendo en el caso específico que prevé el artículo 10 N° 2 estarse, además, a la exigencia allí contemplada, esto es, en el caso de que la reclamación sea interpuesta por miembros de grupos intermedios no comprendidos en el numeral 1º del aludido artículo 10, dicho requerimiento deberá ser presentado, por a lo menos diez de sus miembros, hipótesis que no se configura en la especie, toda vez que la solicitud se ha deducido por una persona jurídica que no posee el carácter de grupo intermedio, por lo que a su respecto deberá examinarse únicamente la concurrencia del presupuesto apuntado en el aludido artículo 16, es decir, el interés directo;

CUARTO: Que en el caso en particular, resulta evidente que la reclamante posee un interés directo en la reclamación que efectúa, toda vez que del mantenimiento o bien de la nulidad del proceso electoral que objeta se desprenderán para ella una serie de consecuencias y responsabilidades de índole

laboral, previsional, administrativa y patrimonial, de modo que establecido lo anterior, el recurso de apelación intentado no puede prosperar, al no advertirse agravio alguno causado a los apelantes que deba ser reparado por esta vía.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 10 N° 2 y 16 de la Ley 18.593 Sobre Tribunales Electorales Regionales, se confirma la sentencia apelada de trece de enero de dos mil nueve, escrita de fojas 89 a fojas 91.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

**VII.- Rol N°9-2009.
Recurso de apelación.
Nulidad de la elección de
Consejeros Regionales de
la Provincia de Tierra del
Fuego.**

En el Rol N°9-2009 se encuentra el recurso de apelación interpuesto por don Mauricio Peña y Lillo Correa, candidato a Consejero Regional por la Provincia de Tierra del Fuego, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que declaró la nulidad de la elección de Consejeros Regionales de la Provincia de Tierra del Fuego.

Se acordó lo que sigue:

“VISTO Y TENIENDO, ADEMÁS,
PRESENTE:

PRIMERO: Que el escrutinio público de las mesas corresponde al procedimiento que el

legislador ha establecido con el objeto de recabar la voluntad soberana de los electores y su finalidad busca el conocimiento transparente sin restricciones de esa expresión, otorgando certeza y legitimidad al proceso electoral. Se garantiza de este modo el acceso de los interesados a conocer el resultado del escrutinio, el que debe ser fiel expresión de las urnas. Cobra al efecto fundamental importancia la regularidad con que se desarrolla el procedimiento, cuyas etapas deben ser precisas, claras y transparentes, las que concluidas, deben quedar reflejadas en las actas -en cuanto a su desenvolvimiento- en forma detallada, sin que sea posible enmendarlas, pues de ocurrir esta alteración, se afecta la credibilidad y legitimidad de la diligencia y se impone la privación de sus efectos por la autoridad de la justicia electoral que corresponda;

SEGUNDO: Que estos sentenciadores estiman que, en el caso en particular, la causal de nulidad que amerita dicha sanción se encuentra establecida y suficientemente acreditada de conformidad al mérito de los antecedentes allegados a la causa, de los que se desprende que el Presidente de la Mesa, don Luis Segundo Barría Andrade, leyó en voz alta las preferencias consignadas en cada uno de los votos, exhibiéndolos paralelamente uno a uno al público asistente, declarando, asimismo, a viva voz el resultado de la votación del modo en que indicó en su testimonial de fojas 33, esto es, 4

votos para don Mauricio Peña y Lillo, 4 votos para doña Julia Gallardo Bustamante, 4 votos para don Álvaro Contreras Utrobicic, 3 votos para doña Marisol Andrade Cárdenas y 2 votos para don Alfonso Simunovic Ojeda, dando por finalizado el escrutinio y que luego, en circunstancias que los Vocales de Mesa procedían a levantar el acta correspondiente, se modificó lo informado públicamente respecto del resultado de la votación, sin que sea pertinente, en este caso, discurrir sobre la efectividad de haberse encontrado o no un voto efectivamente nulo, pues el vicio resulta en la especie de la falta de conformidad entre el escrutinio público y el contenido del acta extendida con posterioridad a aquél, debiendo entenderse, además, que la confección del referido documento no forma parte del escrutinio, sino tan solo constituye su más fiel reflejo;

TERCERO: Que sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y habida consideración, además, que la situación planteada obedeció, a lo menos, a un proceder negligente de los integrantes de la mesa encargada de llevar a cabo el proceso eleccionario en forma correcta y transparente, que entorpeció la percepción ciudadana de debida certeza respecto de la voluntad de los electores, lo cual constituye una máxima que debe imperar en todo acto eleccionario y que favorece y ampara a todos sus intervinientes,

cabe concluir que el recurso de apelación intentado no puede prosperar, al no advertirse agravio alguno causado al apelante que deba ser reparado por esta vía.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, se confirma la sentencia apelada de dieciséis de enero de dos mil nueve, escrita de fojas 42 a fojas 53.

Notifíquese, regístrese y devuélvase con sus agregados.”

**VIII.- Rol N°14-2009.
Recurso de apelación.
Nulidad de la repetición
de la elección de Alcalde
por la comuna de
CholChol.**

El Rol N°14-2009 contiene el recurso de apelación interpuesto por don Luis Huirilef Barra, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la IX Región de La Araucanía, que rechazó la solicitud de nulidad de la repetición de la elección de Alcalde por la comuna de CholChol, celebrada el dieciocho de Enero de dos mil nueve.

El Tribunal acordó:

“VISTO Y TENIENDO, ADEMÁS,
PRESENTE:

PRIMERO: Que el apelante ha sostenido que la sentencia impugnada produce agravio a su parte al no reconocer que en la repetición del

acto electoral de candidatos a Alcalde de la comuna de Chol Chol se cometieron irregularidades, que según refiere, consistieron concretamente en que en las mesas receptoras de sufragios números 1, 2, 4 y 6 de mujeres se habría impedido arbitrariamente el derecho a sufragio asistido a las personas que evidentemente sufrían de algún tipo de discapacidad y, por otra parte, en una situación particular acaecida en la mesa N° 2, en la que una mujer fue sorprendida fotografiando el voto, por lo que solicita, en resumen, la nulidad de la elección de Alcalde de la candidata Violeta Cea Villalobos o, en subsidio, la nulidad de la votación de las mesas cuestionadas, específicamente las N° 1, 2, 4 y 6 de mujeres;

SEGUNDO: Que los artículos 119 de la Ley 18.695 y 96 y 97 de la Ley 18.700 exigen la fundamentación del reclamo e igualmente imponen al reclamante la obligación de acompañar a su presentación los antecedentes que sustentan su petición.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 18.700 establece que “Las reclamaciones derivadas de los hechos anteriores sólo procederán si los mismos hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de la voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado”, siendo extensivo dicho criterio a todo tipo de reclamación, afirmación ésta que se

desprende de una interpretación lógica y sistemática de la normativa sobre la materia, pues es evidente que el legislador procuro equilibrar el derecho que otorga, por un lado, a los electores para que con absoluta libertad e igualdad puedan esgrimir sus reparos al proceso eleccionario, en busca de su absoluta transparencia y legalidad, imponiéndoles, de otro, el deber de precisar sus observaciones, con el objeto de que la aludida facultad ciudadana sea ejercida con la debida medida y responsabilidad;

TERCERO: Que atendida la envergadura del proceso administrativo que conlleva la practica de un nuevo escrutinio de votos, situación fáctica que implica efectuar nuevamente su apertura y recuento, es menester que la reclamación que así lo solicita se sustente en antecedentes graves, precisos y acotados, que den cuenta de irregularidades que la hagan procedente y la ameriten, teniendo, además, en consideración que una interpretación distinta, esto es, la aceptación de denuncias genéricas que no especifiquen los vicios cometidos en cada caso, acotándolos al lugar y a las consecuencias que ellas irrogarían a los demás candidatos y al resultado final de la elección, podría devengar en una practica estéril y meramente burocrática que opacaría progresivamente los procesos eleccionarios y la conducta cívica de nuestros conciudadanos avocados por mandato legal a la tarea del escrutinio de los votos;

CUARTO: Que en razón de lo reflexionado precedentemente, cabe concluir que el legítimo interés manifestado por el elector que formula el correspondiente reclamo, debe encontrarse, además, investido de la necesaria trascendencia que amerite acoger su demanda, esto es, debe implicar la alteración del resultado final de la elección de que se trate en beneficio o favor de un candidato, quien como consecuencia del restablecimiento de la legalidad que se denuncia vulnerada resultará electo.

Consiguientemente, no puede entenderse una reclamación destinada únicamente a denunciar irregularidades que hubiesen empañado parcialmente la pureza del proceso eleccionario, si ella no está destinada a alterar su resultado final en beneficio o favor de un determinado candidato;

QUINTO: Que en el caso que nos ocupa, la reclamación intentada por don Luis Alfredo Huirilef Barra carece específicamente de las cualidades apuntadas precedentemente, toda vez que, en lo que dice relación a la primera situación denunciada, no se aprecia de modo alguno la debida individualización de las personas que habrían resultado supuestamente perjudicadas al impedirseles el derecho a sufragio asistido, ni tampoco la correspondiente observación al efecto, formalizada en las actas de mesa respectivas por parte de los apoderados del candidato que reclama, quienes al concluir el acto eleccionario tuvieron derecho a consignar

por escrito cualquier irregularidad de la que hubiesen sido testigos; y respecto de la segunda situación objeto de reproche, no se advierte tampoco que, en el caso de ser efectiva, haya podido dar lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de la que habría resultado si la manifestación de la voluntad electoral hubiere estado libre de la irregularidad acusada;

SEXTO: Que de esta manera, no se ha demostrado agravio alguno con lo decidido en estos autos, por lo que en consecuencia el recurso de apelación intentado no puede prosperar.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se confirma la sentencia apelada de fecha veinticuatro de enero del año en curso, escrita de fojas 299 a fojas 301 vuelta.

Notifíquese, regístrese y devuélvase con sus documentos.”

**IX.- Rol N°13-2009.
Recurso de apelación.
Elección de Consejeros
Regionales de la
Provincia de Copiapó.**

El Rol N°13-2009 versa sobre el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Peña Véliz y otra, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la III Región de Atacama, que acogió, en parte, la reclamación de la elección de Consejeros Regionales de la Provincia de Copiapó.

Al respecto se resolvió:

“VISTO Y TENIENDO, ADEMAS, PRESENTE:

“PRIMERO: Que el artículo 92 de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional establece que “Dentro de los diez días siguientes a la celebración de la sesión del colegio electoral, cualquier persona podrá impugnar, ante el respectivo Tribunal Electoral Regional, la legalidad del acto o sus resultados. Por esta misma vía, podrá reclamarse contra eventuales incumplimientos de lo dispuesto por los artículos 31 y 32”.

Por su parte, el inciso primero del referido artículo 31 señala que “Para ser elegido consejero regional, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, mayor de edad, haber cursado la enseñanza media o su equivalente y tener residencia en la región durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.”. A su turno, el inciso segundo del aludido precepto y el artículo 32 de la Ley 19.175 especifican causales, cargos y situaciones fácticas que impiden ser consejero regional;

SEGUNDO: Que encontrándose establecido, en el caso en particular, que don Luis Orrégo Salinas no demostró en autos “que cumple efectivamente con el requisito de haber cursado la enseñanza media o su equivalente” y no habiéndose apelado la decisión que lo

excluyó como eventual consejero regional reemplazante, el problema planteado a la resolución de este Tribunal Calificador de Elecciones, se circunscribe a decidir si procede hacer extensivo el motivo o la causal que determinó su exclusión de la aludida elección a su compañero de dupla don José Giuliano López Flores, quien postula a dicho cargo en carácter de titular, o si por el contrario aquella situación le resulta en definitiva inoponible;

TERCERO: Que tal como se desprende del tenor literal de las normas citadas en el motivo primero, las exigencias del artículo 31 de la Ley 19.175 son personales e individuales para cada candidato, no existiendo tampoco en el inciso segundo del referido precepto, ni en el artículo 32 del aludido cuerpo normativo, alguna prohibición que contemple la situación fáctica que ahora nos ocupa;

CUARTO: Que por el contrario el artículo 42 del mismo estatuto legal prevé que “En caso de renuncia, inhabilidad o incompatibilidad de un consejero regional titular, debidamente aceptada o declarada en los términos del artículo anterior, así como de fallecimiento de aquél, asumirá su cargo, por el solo ministerio de la ley, el respectivo reemplazante, quien se desempeñará por el tiempo que le faltare al titular para completar su período. El que asuma la titularidad del cargo no será reemplazado si, a su turno, cesare en el desempeño del mismo antes de completar el

período.”;

QUINTO: Que una interpretación lógica y sistemática de la normativa anteriormente transcrita, en la búsqueda de la armonía entre los preceptos en particular y el espíritu general de la legislación, permite a estos sentenciadores concluir que, en el caso sub lite, existe una similitud entre las situaciones que previene el artículo 42 de la Ley 19.175 y aquél que nos convoca, tanto respecto de las circunstancias de hecho como en relación con el fin jurídico a realizarse, situación que posibilita la igualdad de tratamiento jurídico, que se basa en la ratio legis -la razón jurídica de la norma-, en otras palabras, el sentido de la ley, situación que en definitiva determina concluir que, tal como manifestaron los jueces del tribunal a quo, la causal de exclusión que afectó a don Luis Orrégo Salinas de su postulación al cargo de consejero regional resulta inoponible a don José Giuliano López Rojas, cuyos atributos personales a la luz del artículo 31 de la Ley 19.175 no fueron objeto de reparo alguno, debiendo recordarse, además, que las normas de derecho público son de carácter estricto y no pueden extenderse a situaciones no contempladas por la ley, reflexiones todas por las que el recurso de apelación intentado no puede prosperar, al no advertirse agravio alguno causado a los apelante que deba ser reparado por esta vía.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los

artículos 31, 42, 83, 86 y 87 de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, se confirma la sentencia apelada de veinte de enero de dos mil nueve, escrita de fojas 137 a fojas 139.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

**X.- Rol N°10-2009.
Recurso de apelación.
Doña Elena Villarroel
Mardesic, Concejala de la
Municipalidad de
Camarones.
Incompatibilidad. Inciso
1° del artículo 75 de la
Ley N°18.695.**

El Rol N°10-2009 se refiere al recurso de apelación interpuesto por doña Elena Villarroel Mardesic, Concejala de la I. Municipalidad de Camarones, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la XV Región de Arica y Parinacota, que acogió el requerimiento de cesación en el cargo de Concejala de la comuna de Camarones, por afectarle alguna de las incompatibilidades previstas en el inciso 1° del artículo 75 de la Ley N°18.695.

El Tribunal acordó:

“VISTO Y TENIENDO, ADEMÁS,
PRESENTE:

PRIMERO: Que conforme al mérito de los antecedentes estos sentenciadores estiman que los Decreto Alcaldicios N° 507-2007, 711-2007 y 216-2008 de la Ilustre Municipalidad de Camarones no impusieron a la reclamada el desempeño de cargos directivos docentes, sino la sola asunción excepcional y transitoria de

funciones propias de dicho cargo, habida consideración de que ella desarrollaba una labor profesional docente dentro del establecimiento educacional Liceo Valle De Codpa de la ciudad de Camarones;

SEGUNDO: Que en el caso en particular y conforme el claro tenor de las resoluciones administrativas antes aludidas, se concluye que los tres nombramientos efectuados a doña Elena Alma Villarroel Mardesic, la colocaron en situación de desempeñar funciones como “Encargada de Dirección” e “Inspectora General” del establecimiento educacional antes referido, por lapsos de tiempo acotados que, a lo más, pudiese estimarse abarcaron un período laboral de un año cinco meses, no apreciándose en la especie que dichas designaciones - eminentemente temporales y de carácter especial-, hayan correspondido a un ardid que hubiese pretendido burlar la incompatibilidad legal establecida en el artículo 75 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, debiendo, además, señalarse que el hecho que la reclamada haya percibido durante dichos periodos una asignación de responsabilidad, no puede entenderse como un argumento que deslegitime lo concluido, toda vez que dicho beneficio corresponde a los cargos o funciones que se detallan en el artículo 51 de la Ley 19.070, situación fáctica que por haberse verificado, ha justificado eminentemente su pago.

En definitiva, la transitoriedad en el ejercicio de la función, en este caso docente, no configura la incompatibilidad prevista en el artículo 75 de la Ley 18.695;

TERCERO: Que en consecuencia, al estimarse que las circunstancias imputadas a la reclamada, configuran una situación excepcional de asignación de funciones que no coincide con la aceptación ni el desempeño de un cargo directivo docente a que se hace referencia en el artículo 75 del referido estatuto legal, deberá acogerse la apelación deducida, subsanando de este modo el agravio causado en la sentencia de primer grado a doña Elena Alma Villarroel Mardesic.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional De Municipalidades, se revoca la sentencia apelada de tres de enero de dos mil nueve, escrita de fojas 92 a fojas 101; y en su lugar se declara que se rechaza íntegramente el requerimiento de fojas 1, de fecha 28 de julio de 2008.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

**XI.- Edificio Institucional.
Dpto. Arquitectura del
Ministerio de Obras
Públicas.**

Con motivo de la asignación del Edificio de Compañía 1288 de Santiago, como sede del Tribunal Calificador de Elecciones, y la reunión sostenida recientemente con el señor Ministro de

Obras Públicas, don Sergio Bitar Chacra, en la que se acordó una visita del personal del Departamento de Arquitectura de dicho Ministerio para conocer en terrero las dependencias ocupadas actualmente tanto por los Tribunales del Trabajo, como por el Tribunal Calificador de Elecciones, el Tribunal recorrió las oficinas que sirven de sede a los Tribunales del Trabajo y ordenó diseñar un plano que refleje –preliminarmente- los espacios necesarios para el funcionamiento ordinario y extraordinario de este Tribunal.

El diseño preliminar deberá ser puesto a disposición del Departamento de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas con el objeto de avanzar en el diseño final necesario para la remodelación del edificio asignado.

Se levantó la presente acta que firman los Ministros concurrentes y autoriza la Secretaria Relatora.

SERGIO MUÑOZ GAJARDO
PRESIDENTE SUBROGANTE

MARGARITA HERREROS MARTINEZ
MINISTRA

JORGE IBAÑEZ VERGARA
MINISTRO

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA